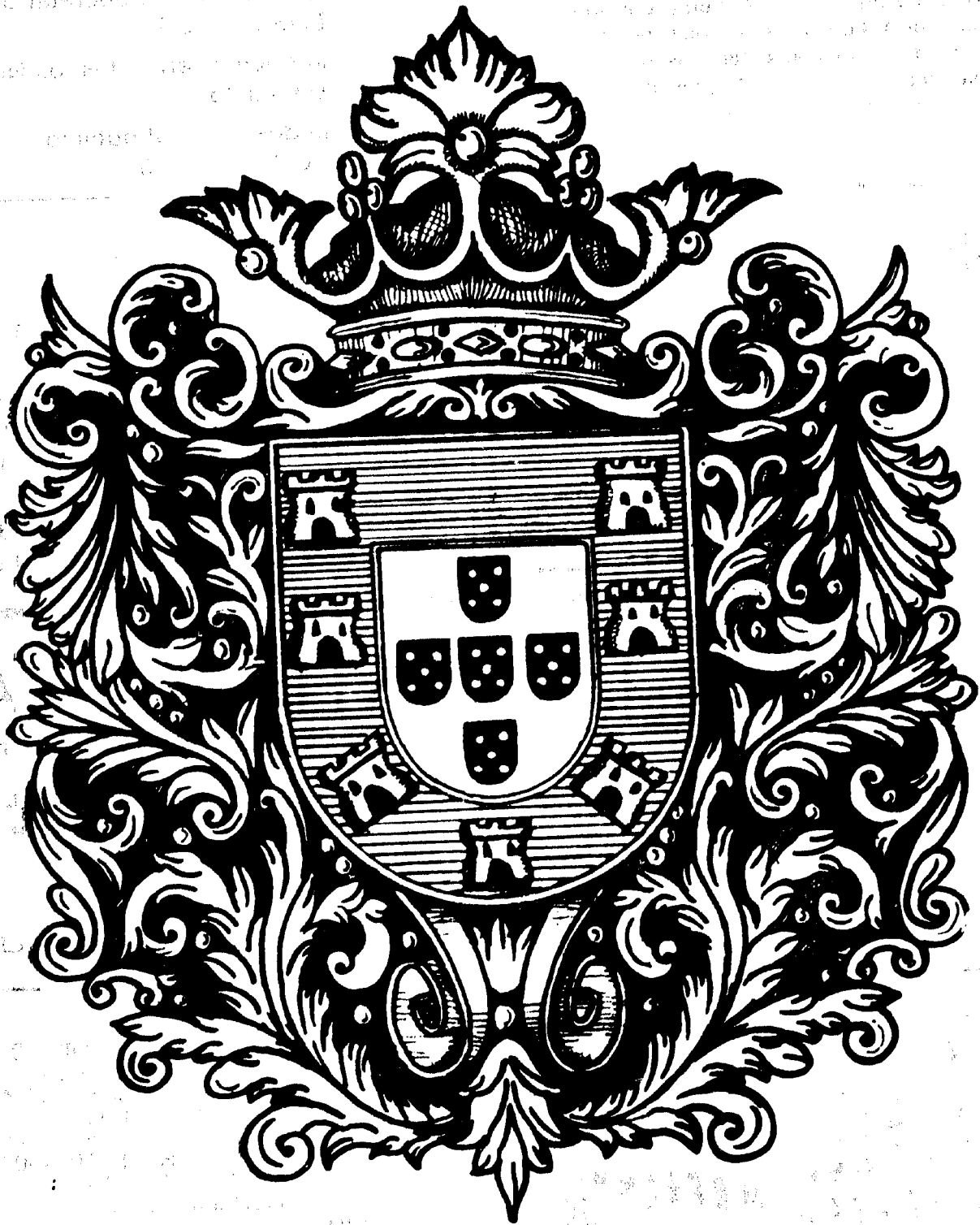


BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA



Año LXII

Número 3.169

Dirección y Administración
PALACIO MUNICIPAL
Archivo-Biblioteca



IMPRESA PLANETA
Paseo de la Libertad, 15
CEUTA

«El Boletín Oficial de Ceuta» se reparte gratuitamente en los Centros Oficiales:

TARIFA DE PRECIOS

Por venta de 1 ejemplar 40 pesetas.
Por suscripción anual 750 pesetas.
Por anuncios y publicidad
Tamaño de 1 plana 1 500 ptas por publicación.
Tamaño de 1/2 plana 750 ptas por publicación
Por tamaño de 1/4 de plana 375 ptas por publicación
Por tamaño de 1/8 de plana 188 ptas por publicación
Por cada línea 15 ptas. por publicación
(Timbre a cargo del público)

Papelería "LA IDEAL"

Fotocopias - Plastificados
Material de Oficinas, Escolar y Escritorio
Artículos para Artistas y Dibujantes

C/. Daóiz, 2
Apartado Correos, 303
Teléfono (956) 51 26 48

CEUTA

Palacio Municipal

Horas de audiencia del Sr. Alcalde:

— Todos los días, de 9 a 11 horas.
(Excepto sábados y domingos).

Horas de visita del Sr. Secretario General:

— LOS JUEVES.

Horas de oficinas en todos los Negociados:

— De 8 a 15.

Horas de despacho al público:

— De 9,15 a 13.45.

Archivo (Palacio Municipal)

Servicio a investigadores: de 10 a 14 horas

Biblioteca Municipal (Centro Cultural Municipal)

Horas de lectura: de 10 a 14 y de 18 a 21

Laboratorio Municipal

Todos los días laborables, de 10 a 13 h.

Industrias Melgar

Instalaciones eléctricas - Construcciones
metálicas - Anuncios luminosos

Muelle Cañonero Dato Teléfono. 513032 CEUTA

ATLAS, S. A.

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES

Distribuidores de productos petrolíferos de la C. E. P. S. A.
Gas Butano - Consignatarios de buques

Calvo Sotelo, 24 - Teléfono 513700 CEUTA

ALMACENES

San Pablo

BATERIAS DE COCINA - MATERIAL DE
CONSTRUCCION - SANEAMIENTOS
ELECTRICIDAD - CRISTALERIA
MUERLES DE COCINA - PERFUMERIA
ARTICULOS DE LIMPIEZA - BROCHAS
PINTURAS - PAPELES PINTADOS
ALFOMBRA Y FELPUDOS
ARTICULOS DE REGALOS

CENTRAL SUCURSAL
C de la Barca 18-20 Avda Regulares 8 10
Villa Jovita Tel 515927 Tels 512653 - 513219

CEUTA

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

Se publica los Jueves

DEPOSITO LEGAL: CE. 1-1958

2 de Julio de 1.987

MINISTERIO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL
CEUTA

CEUTA

811

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Empresa HOSPITAL DE LA CRUZ ROJA, suscrito por las partes interesadas.

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Empresa HOSPITAL DE LA CRUZ ROJA, suscrito por los miembros de la Comisión Negociadora el día 8 de Junio de 1987, y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el art. 2º del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ceuta, 19 de junio de 1987.

El Director Provincial,
Victor Núñez García.

CONVENIO COLECTIVO
DEL HOSPITAL DE LA CRUZ ROJA
DE CEUTA

Ceuta, 8 de junio de 1987.

PREAMBULO

Determinación de las partes que conciertan el presente Convenio Colectivo.

Representación. Las partes que han concertado el presente Convenio son las siguientes:

- 1) Representación del Hospital de la Cruz Roja de Ceuta. Constituida por los miembros designados por la Empresa.
- 2) Representación de los trabajadores. Constituida por representantes de los trabajadores, pertenecientes a las Centrales Sindicales de U.G.T. y CC.OO.

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1º.- AMBITO DE APLICACION.

El presente Convenio Colectivo reglará las relaciones laborales entre el Hospital de la Cruz Roja de Ceuta y sus trabajadores de carácter fijo, interino, eventual y contratado, con o sin título y que presten sus servicios en la empresa.

Con carácter supletorio y en lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral para Establecimientos Sanitarios de 25 de noviembre de 1976 y demás disposiciones, leyes, etc, que se publiquen.

Artículo 2º.- PERIODO DE VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Ceuta, salvo sus efectos económicos que tendrán validez desde el 1 de enero de 1987 hasta el 31 de diciembre de 1987.

La vigencia del presente Convenio finalizará el 31 de diciembre de 1988.

si bien los aspectos económicos serán revisables con efectos de 1 de enero de 1988.

El presente Convenio quedará prorrogado automáticamente de año en año, a menos que sea denunciado por una de ambas partes, con un mínimo de dos meses de antelación.

CAPITULO SEGUNDO

Artículo 3º.- COMISION PARITARIA.

Se creará una Comisión Paritaria como órgano de control, seguimiento e interpretación del presente Convenio. Tendrá una reunión ordinaria trimestralmente y extraordinariamente siempre que lo soliciten la mitad de sus miembros.

Tomará decisiones por mayoría simple, siendo estas vinculantes y estará compuesta por tres miembros designados por la Empresa y tres por el Comité de Empresa.

Artículo 4º.- GARANTIAS DE EMPLEO.

De conformidad con el principio de garantía de empleo el contrato de trabajo de naturaleza laboral, se supone pactado por tiempo indefinido. Así mismo se podrán celebrar contratos de duración determinada (Estatuto de los Trabajadores), todos ellos formalizados por escrito.

Dado el carácter benéfico social de la Institución, tanto a nivel nacional como internacional, podrán admitirse prestaciones voluntarias gratuitas, siempre y cuando el servicio sea supervisado por personal de plantilla de igual o superior categoría.

Artículo 5º.- MODALIDAD DE CONTRATACION

De conformidad con el Estatuto de los Trabajadores, la edad mínima para ser admitido es la de 16 años, con las salvedades formales y de fondo que en tal norma se reconocen para los comprendidos entre los 16 y 18 años.

CLASIFICACION DEL PERSONAL

a) PERSONAL FIJO: Es el que precisa la Empresa de un modo permanente para realizar el trabajo propio de la actividad a la que se dedica. Estará compuesto como mínimo de un número de trabajadores igual al que comprende la plantilla de la Empresa. Dicha plantilla queda fijada en el anexo A, del presente Convenio.

b) PERSONAL INTERINO: Son los trabajadores que pueden contratarse para sustituir al personal de plantilla en los casos de excedencias, vacaciones, incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad, maternidad o accidente y servicio militar.

Reincorporado el titular a su puesto de trabajo, y si el trabajador interino continuase prestando sus servicios sin cubrir nueva interinidad, pasará a formar parte del personal fijo de la Empresa.

El personal interino tendrá derecho desde el inicio de sus relaciones laborales, al contrato de trabajo que explique claramente, además de las condiciones generales, el nombre y apellidos de la persona que viniera a suplir y las causas que lo motivan.

c) PERSONAL EVENTUAL. Clasificación:

- 1) Personal contratado para realización de obras o servicios.
- 2) Personal contratado por tiempo determinado. Estos tipos de contratos se regirán por lo dispuesto en la legislación vigente. Si el trabajador eventual continuase prestando sus servicios una vez finalizado su contrato, pasará a formar parte del personal fijo de la Empresa.

Artículo 6º.- CONTRATO DE TRABAJO.

Todos los trabajadores tendrán derecho, desde el inicio de sus relaciones laborales con la Empresa, al contrato escrito que explique claramente:

- a) La duración del mismo.
- b) El lugar y el puesto de trabajo.
- c) La jornada laboral.
- d) Las retribuciones correspondientes.
- e) El período de prueba, si lo hubiere.

Al finalizar el contrato tendrán derecho a que se le abonen las partes proporcionales de las pagas extraordinarias y vacaciones establecidas en este Convenio, así como la indemnización que por derecho corresponda, en función del tiempo trabajado.

Artículo 7º.- PROVISION DE PLAZAS VACANTES.

El procedimiento para cubrir las vacantes existentes y los nuevos puestos de trabajo que se creen, se ajustará al siguiente orden de referencia:

- 1º) Reingreso de excedentes voluntarios.
- 2º) Ascensos y cambios de categoría.

- 3º) Personal eventual.
4º) Personal de nuevo ingreso.

Artículo 8º.- REINGRESO DE EXCEDENTES.

Los excedentes voluntarios podrán reingresar al servicio activo en la empresa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30º del presente Convenio.

Artículo 9º.- ASCENSOS Y CAMBIOS DE CATEGORIAS.

El personal de la plantilla de trabajadores pertenecientes a otras categorías profesionales y que cumplan los requisitos de titulación y aptitud profesional necesarias, de acuerdo con la legislación vigente, tendrán derecho de preferencia a cubrir las vacantes existentes en cualquiera de los grupos profesionales de la Empresa de acuerdo con el baremo dispuesto en el artículo 12º del presente Convenio.

Las solicitudes de ascensos y cambios de categorías profesionales se formularán en las fechas que se determinen y los aspirantes deberán llevar, al menos, un año de antigüedad en el último puesto de trabajo, plazo que se podría reducir progresivamente hasta tres meses de antigüedad en caso de no existir solicitudes que reúnan las condiciones anteriormente expuestas.

Se constituirá un órgano calificador para la selección de los aspirantes que se responsabilizará de la confección y aplicación de las pruebas selectivas. Necesariamente formarán parte de este órgano calificador, junto a los representantes que designe la Empresa, un representante por cada una de las Centrales Sindicales firmantes del presente Convenio, que actuarán con voz y voto, entre trabajadores del Hospital, de igual o superior categoría.

Toda plaza que quede vacante, una vez finalizada la fase de ascensos y cambio de categorías, se cubrirá en un plazo máximo de 60 días, salvo caso de fuerza mayor, por personal de nuevo ingreso.

Los ascensos y cambios de categoría se efectuarán siguiendo las normas siguientes y de acuerdo con lo establecido en los párrafos anteriores:

Grupo A) DIRECTIVOS. Los ascensos correspondientes a este personal serán de libre designación por la Empresa entre quienes posean la titulación correspondiente.

Grupo B) y C) TITULADOS SUPERIORES, GRADO MEDIO Y FORMACION PROFESIONAL DE 1º GRADO. Por concurso oposición restringida entre los candidatos que se presenten. En caso de igualdad de circunstancias entre los candidatos, se dará prioridad al de mayor antigüedad en la Empresa.

Grupo D) ADMINISTRATIVOS. Los Administradores serán de libre designación de la Empresa, con preferencia entre el personal de la misma.

Para el personal de Jefaturas comprendidas en este punto, se establecen dos turnos alternos para la provisión de vacantes:

1º.- de antigüedad, previa prueba de aptitud entre los de categoría inferior inmediata, y

2º.- por concurso de méritos entre los empleados de las dos categorías inferiores inmediatas.

Los auxiliares administrativos con cinco años de servicio en la categoría, ascenderán a oficiales, cuando existan vacantes y de no existir ésta, continuarán en la categoría con la retribución de oficial administrativo, todo ello sin perjuicio de lo que establece el artículo 24º del Estatuto de los Trabajadores. Los cambios de categoría a la de Auxiliar administrativo y Oficial administrativo, se realizarán por concurso oposición.

Los aspirantes pasarán a ocupar automáticamente la plaza de auxiliar administrativo al cumplir los 18 años.

Grupo E) F) y G) PERSONAL SUBALTERNO, DE SERVICIOS GENERALES Y DE OFICIOS VARIOS. Por concurso de méritos, entendiéndose que en igualdad de circunstancias tendrá preferencia el de mayor antigüedad.

Los pinches, al cumplir los 18 años pasarán a la categoría inmediata superior.

El trabajador que reuniera los requisitos necesarios para el ascenso podrá en su caso negarse a consolidarlo inclusive en los supuestos establecidos en el artículo 30º de la Ordenanza Laboral de 25 de noviembre de 1976.

Artículo 10º.- PERSONAL DE NUEVO INGRESO.

Se procederá a realizar una convocatoria de concurso oposición, para cu-

brir todas las plazas vacantes que no se hayan cubierto por los sistemas anteriores.

Serán requisitos indispensables para el ingreso en el Centro:

- a) Tener edad mínima de 16 años.
- b) Poseer la titulación específica para aquellas categorías que se requiera y cumplir los demás requisitos que para el desempeño del puesto de trabajo se especifiquen en la convocatoria.
- c) Ser apto para el desempeño de las tareas y funciones propias del puesto de trabajo.

Se constituirá un órgano calificador en las mismas condiciones que en el artículo 9º.

El personal de nuevo ingreso se someterá a un período de prueba que se pactará por escrito, siendo su duración máxima la que se especifica seguidamente, entendiéndose los períodos establecidos como de trabajo efectivo:

- a) Personal del grupo E) F) y G) (Se incluye el personal no titulado del grupo B): 15 días.
- b) Personal del grupo D): 1 mes.
- c) Personal del grupo B) y C): 2 meses.
- d) Personal del grupo A): 3 meses.

La no superación del período de prueba será comunicada a los representantes de los trabajadores, mediante escrito razonado, con expresión de las causas que la motivan.

Artículo 11º.- PERMUTAS. Con carácter excepcional se podrán conceder permutas de puesto de trabajo entre trabajadores cuando concurren las siguientes circunstancias:

- 1º) Que cuenten con más de dos años de servicio continuados en la Empresa.
- 2º) Que desempeñen categorías laborales de idénticas características.

En caso de que dos o más trabajadores deseen acogerse a la permuta de su puesto de trabajo con un tercero, tendrá preferencia aquel que reuniendo los requisitos anteriores ostente mayor antigüedad en la Empresa.

CAPITULO TERCERO.

Artículo 12º.- BAREMO DE MERITOS. Los concursos de méritos para la promoción interna y el ingreso del personal laboral en la Empresa serán valorados con arreglo a los siguientes conceptos:

- a) Prueba de aptitud.

- b) Méritos académicos.
- c) Méritos profesionales.
- d) Circunstancias personales.

La aplicación de tales conceptos se efectuará con arreglo a los siguientes porcentajes:

- a) 25% de los puntos a Méritos académicos.
- b) 25% de los puntos a Méritos profesionales.
- c) 50% de los puntos a Prueba de aptitud.

A igualdad de puntuación de baremo y examen se valorarán las circunstancias personales de los interesados.

CAPITULO CUARTO

TRABAJOS DE CATEGORIA SUPERIOR E INFERIOR.

Artículo 13º.- Cuando así lo exijan las necesidades del servicio, la Empresa podrá encomendar a sus trabajadores el desempeño de funciones correspondientes a una categoría profesional superior a la que ostente por un período no superior a seis meses durante un año, u ocho meses durante dos años.

Artículo 14º.- Si superados estos plazos existiera un puesto de trabajo vacante de la misma categoría, éste deberá ser cubierto a través de los procedimientos de provisión de vacantes establecidos en el presente Convenio. Los procedimientos de provisión de vacantes mediante turno de ascenso serán los únicos que permitan modificar la categoría profesional de los trabajadores.

Artículo 15º.- Cuando desempeñen trabajos de categoría superior, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

Artículo 16º.- Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva la Empresa precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a una categoría inferior a la que ostente dentro de su grupo profesional, sólo podrá hacerlo por tiempo no superior a 30 días dentro del mismo año, manteniéndose la retribución y demás derechos de su categoría profesional. En caso de causas excepcionales la Comisión Paritaria, podría, a la vista de un informe previo, conceder o denegar la ampliación del límite antes se

nalado.

Dicho trabajador no podrá ser destinado de nuevo a una categoría inferior hasta transcurrido un año desde que desempeñe dicha categoría inferior.

Artículo 17º.- En el supuesto de declaración de invalidez permanente, parcial o total se procederá según lo establecido en el artículo 58º del presente Convenio.

Artículo 18º.- INCOMPATIBILIDADES.

No podrá celebrarse contratación alguna, bajo ningún concepto, con aquellas personas que perciban pensión o sueldo directo con cargo al Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio ó Seguridad Social en cualquiera de sus regímenes, de acuerdo con la Ley 20, de 9 de junio de 1982 y la Orden de 30 de diciembre de 1982 y cuantas disposiciones pudieran publicarse, salvo que la pensión percibida sea por invalidez parcial e inferior al Salario Mínimo Interprofesional, sin los correspondientes pluses.

CAPITULO QUINTO.

JORNADA Y HORARIOS.

Artículo 19º.- La jornada anual de trabajo efectivo se establece en 1.764 horas, que corresponden a los 365 días anuales, deducidos 30 días de vacaciones, 14 días festivos y 6 días gratias.

Artículo 20º.- Dentro de la jornada el trabajador tendrá derecho a un descanso de 30 minutos diarios, que se computarán como trabajo efectivo.

Se considera a estos efectos como trabajo efectivo el realmente prestado en el puesto de trabajo y el que corresponda por los permisos retribuidos que legal o convencionalmente procedan.

Artículo 21º.- La distribución horaria de cada uno de los turnos, se establecerá de común acuerdo con el Comité de Empresa y Secciones Sindicales, reconocidas, estando en todos los supuestos a lo que, sobre necesidades de servicio se contemple en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 22º.- CONTROL DE ASISTENCIA. Los controles de puntualidad y asistencia que se establezcan, así como

la flexibilidad, en su caso, serán de aplicación a todo el personal del Centro.

Artículo 23º.- DESCANSO SEMANAL. Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo de día y medio ininterrumpido.

Artículo 24º.- Ningun trabajador podrá trabajar más de dos fines de semana consecutivos, estableciéndose el mismo criterio para los días festivos, salvo pacto en contrario, y previa justificación de la Dirección, entre la misma y los representantes de los trabajadores.

Artículo 25º.- HORAS EXTRAORDINARIAS. Sólo podrán realizarse aquellas que sean derivadas del servicio y las estructurales. Todas ellas serán abonadas con un incremento del 75% sobre el salario hora real (artículo 35º del Estatuto de los Trabajadores).

La Dirección informará mensualmente al Comité de Empresa de las horas extraordinarias realizadas.

CAPITULO SEXTO.

VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.

Artículo 26º.- VACACIONES ANUALES.

1º.- Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a disfrutar un período de vacaciones anual de 30 días, que se disfrutará antes de que finalice el año natural. Se disfrutará de un día de vacaciones por quinquenio de antigüedad, que no será acumulable al período vacacional.

2º.- Los trabajadores que en la fecha determinada para las vacaciones no hubieran cumplido un año completo de trabajo, disfrutarán de un número de días proporcionales al tiempo de servicio prestado.

3º.- El trabajador que lo desee, tendrá derecho a fraccionar en dos períodos sus vacaciones, que disfrutará, preferentemente del 1 al 15 y/o del 16 al 30 de cada mes.

4º.- Las vacaciones se retribuirán conforme el promedio obtenido por el trabajador por todos los conceptos percibidos en los tres meses anteriores a la fecha de iniciación de las mismas.

5º.- Los períodos correspondientes a bajas por enfermedad, maternidad o accidente, se contarán como tiempo traba-

jado a los efectos del cómputo de días de vacaciones.

6º.- Se interrumpirán las vacaciones por causa de enfermedad o accidente y se reanudarán una vez dado de alta el trabajador, siempre que sea dentro del año natural.

7º.- Los trabajadores con responsabilidades familiares, entendiéndose estas, según el Estatuto de los Trabajadores, es decir, con hijos en edades comprendidas a partir de los 6 años y hasta que finalicen sus estudios escolares, tendrán preferencia a la elección del mes de vacaciones a fin de que coincidan con las escolares (Vacaciones de verano, Semana Santa y Navidad), siempre que el servicio lo permita.

Artículo 27º.- LICENCIAS. Todos los trabajadores y en el transcurso de un año, tendrán derecho a que se les conceda permiso sin sueldo por un plazo no superior a tres meses, pudiéndose fraccionar, para asuntos de índole personal, conservando durante este tiempo todos sus derechos laborales a excepción del salario.

Artículo 28º.- PERMISOS RETRIBUIDOS. El trabajador, previo aviso y justificación, tendrá derecho a solicitar licencia retribuida por las causas y tiempos siguientes:

- a) Dieciocho días en caso de matrimonio.
- b) Tres días en caso de nacimiento de un hijo.
- c) Dos días por traslado de domicilio habitual.
- d) Por enfermedad grave o fallecimiento de un familiar, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, cuatro días. Cuando dichos casos se produzcan en distinta localidad a la del domicilio del trabajador, el plazo de licencia será de seis días.

El parentesco de consanguinidad hasta segundo grado comprende:

- 1) En línea recta descendente: hijos y nietos.
- 2) En línea recta ascendente: padres y abuelos.
- 3) En línea colateral: hermanos.

El parentesco de afinidad comprende:

el cónyuge propio, los cónyuges de los hijos y nietos, y los padres, abuelos y hermanos políticos.

e) Para realizar un deber de carácter público inexcusable, el tiempo indispensable.

f) Los trabajadores podrán solicitar a la Empresa hasta diez días de permiso retribuido al año, para acudir a Congresos, Cursos, Mesas Redondas, etc..., relacionados con su formación profesional. La Empresa a la vista del interés concreto y previo informe de la Comisión Técnica, arbitrando sistemas no discriminatorios, ascenderá o denegará la petición. La citada Comisión Técnica quedará compuesta en los mismos términos que el Organismo Calificador al que se refiere el artículo 9º.

g) En los supuestos que considere la Empresa necesidad y conveniencia de enviar a algún trabajador a un Congreso, Curso, Mesa Redonda, etc..., que, en definitiva, incida en el trabajo que viene desempeñando y previo informe vinculante de la Comisión Técnica, le concederá los permisos necesarios con carácter indefinido, corriendo a cargo de la misma los gastos de inscripción, desplazamiento y estancia.

h) Tiempo necesario para exámenes que se solicitarán con 48 horas de antelación. En todo caso el trabajador tendrá derecho a no asistir al trabajo, desde doce horas antes de la convocatoria del examen.

i) Para asistir a consulta médica, previa notificación a la Empresa.

j) Seis días gratificados por las fiestas de Semana Santa y Navidad. Estos días podrán ser divididos en tres y tres, entre ambas fiestas o disfrutarlos en su totalidad en una de ellas.

Artículo 29º.- MATERNIDAD Y PATERNIDAD.

1º.- Las mujeres embarazadas tendrán derecho a ocupar un puesto de trabajo adecuado a su estado, mientras dure el mismo.

2º.- Las trabajadoras, por razón de alumbramiento, tendrán derecho a una licencia retribuida de 106 días, que podrán distribuir a su conveniencia, antes o después del parto.

3º.- Hasta los nueve meses después del alumbramiento, las trabajadoras tendrán derecho a ausentarse durante una hora diaria del Centro de trabajo y en su jornada laboral, para atender la lactancia de su hijo, que podrán dividir

en dos fracciones de media hora cada una, a disfrutar al principio y al final de la jornada laboral.

4º.- En caso de orfandad del recién nacido o enfermedad de la madre, el derecho anteriormente establecido se otorgará al padre.

CAPITULO SEPTIMO. SUSPENSION DEL CONTRATO DE TRABAJO.

Artículo 30º.- EXCEDENCIAS.

1º.- Las excedencias forzosas se regularán según la Ordenanza Laboral, artículo 52 a) y b).

2º.- La excedencia voluntaria podrá ser solicitada por todo trabajador con al menos un año de antigüedad en la Empresa, por plazo no inferior a un año y prorrogable a un máximo de cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercido por el mismo trabajador si han transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia.

La Empresa vendrá obligada a cubrir interinamente las vacantes del personal en situación de excedencia voluntaria, durante la cual se reservará el derecho del excedente a reincorporarse en su puesto de trabajo. En los casos en que la excedencia fuera por tiempo superior al solicitado, el trabajador tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría. Si no existiendo vacante en su misma categoría existiera en una inferior a la que ostentaba, podrá optar a ella o bien esperar a que se produzca aquella.

El excedente voluntario deberá solicitar su reingreso en la Empresa en el mes anterior al vencimiento de la excedencia.

En caso de denegación de excedencia voluntaria el trabajador afectado podrá solicitar el informe de la Comisión Paritaria.

Artículo 31º.- SERVICIO MILITAR.

Dará lugar a la situación de excedencia especial del personal fijo, la incorporación a filas para prestar el Servicio militar, obligatorio o voluntario, o servicio social sustitutivo o equivalente, por el tiempo mínimo de duración de estos, reservándose el puesto laboral mientras el trabajador permanezca cumpliendo dichos servicios y dos meses más, computándose todo este tiempo

a efectos de antigüedad en la Empresa.

El trabajador fijo que ocupe la vacante temporal de su compañero en excedencia especial, al regreso de este, volverá a su antiguo puesto de trabajo (artículo 52º C) de la Ordenanza Laboral).

Artículo 32.- Aparte de los casos expuestos en los artículos anteriores y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 45º y 48º del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a la suspensión del contrato de trabajo en el siguiente caso:

a) Privación de libertad del trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria firme, incluidas tanto la detención preventiva como la prisión provisional.

CAPITULO OCTAVO.

Artículo 33º.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y a una adecuada política de seguridad e higiene en el trabajo, así como al correlativo deber de observancia y puesta en práctica de las medidas de prevención de riesgos que se adopten legal o reglamentariamente.

Los trabajadores que presten sus servicios en la Zona de infecto-contagio y/o Neuropsiquiatría y los puestos de trabajo afectados por lo estipulado en el artículo 50º, a petición propia, pasarán a distinto departamento de los citados anteriormente, por un tiempo máximo de dos meses, volviendo a su anterior puesto de trabajo transcurrido este período de tiempo. Deberán llevar en alguno de los departamentos afectados, al menos, dos meses consecutivos de servicio, para optar a esta permuta.

Estos trabajadores pasarán a ocupar el puesto de trabajo que desempeñaba el trabajador que deba sustituirlo, de acuerdo con el orden establecido en una relación nominal por categorías que se confeccionará, a tal efecto, de menor a mayor antigüedad en la empresa.

Se confeccionará, además otra relación nominal con los trabajadores que soliciten esta permuta, por orden de antigüedad decreciente en la Empresa, al objeto de dar preferencia a las respec-

tivas peticiones. En caso de coincidir dicha antigüedad, se atenderá a la de mayor antigüedad en el departamento o servicio. Si un trabajador no pudiera realizar dicha sustitución por encontrarse en período de vacaciones, permisos o licencias, quedará pendiente para realizar la primera y posterior que se produzca.

Artículo 34º.- COMITE DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO. Es el órgano interno especializado, al que compete esta materia. Su composición se establecerá de acuerdo con la legislación vigente.

Los miembros de dicho comité dispondrán del tiempo necesario para ejercer sus funciones dentro de su jornada laboral.

Las funciones del mismo serán las establecidas por la legislación vigente en materia de seguridad e higiene y las que a continuación se detallan:

a) Promover en el Centro de trabajo la observancia de las disposiciones vigentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir.

b) Estudiar y promover las medidas oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales, protección de la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores.

c) solicitar la colaboración de los Gabinetes Técnicos Provinciales de Seguridad e Higiene o Instituciones Públicas dedicadas a estas funciones en la implantación de medidas de protección, individuales o colectivas, para el centro de trabajo, dándose traslado a todos los componentes del Comité de Seguridad e Higiene de los informes o planes que pudieran elaborar estos organismos.

d) Elaborar informes solicitados por la Empresa en materia de protección civil.

e) El personal femenino en período de gestación no podrá realizar trabajos de radioterapia, isótopos y en general todos aquellos que las Ordenanzas Internacionales, de las que España haya participado o participe en un futuro, consideren peligrosas.

Artículo 35º.- ASISTENCIA SANITARIA. Aparte del reconocimiento inicial del trabajador, se someterá anualmente,

y con carácter obligatorio, a todos los trabajadores del Centro a controles y revisiones médicas, sin perjuicio de cuantas otras estime convenientes la Empresa para preservar la salud de los trabajadores. La no observancia de lo recogido en el presente artículo será considerada como falta grave, que será regulada por el apartado 2.4 del artículo 37º.

Con independencia de la vinculación empresarial de estos servicios, el Comité de Seguridad e Higiene velará por el cumplimiento de las funciones encomendadas a los mismos, facilitándoles lugar de reunión dentro del Centro de trabajo, para el desempeño de sus actividades.

Artículo 36º.- PRENDAS DE TRABAJO. El Hospital de la Cruz Roja de Ceuta viene obligado a facilitar a cada trabajador los uniformes y medios de protección necesarios, correspondiendo a la Empresa el mantenimiento de las ropas de trabajo entregadas. La dotación de calzado, guantes, etc..., será la más idónea para el trabajo a desarrollar. El uso de estas prendas de trabajo está prohibido fuera del recinto hospitalario, excepto en casos de servicios en el exterior.

El Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo determinará la duración de estas prendas.

CAPITULO NOVENO

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 37º.- Los trabajadores del Centro podrán ser sancionados conforme a la graduación de faltas y sanciones que se establecen en este artículo.

1º.-FALTAS LEVES.

1º.1.- La incorrección con el público y con los compañeros o subordinados.

1º.2.- El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.

1º.3.- La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

1º.4.- La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada, de uno a dos días al mes.

1º.5.- Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada, de tres a cinco días al mes.

1º.6.- El descuido en la conservación de los locales, material y documentos de los servicios.

1º.7.- En general, el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido.

2º.- FALTAS GRAVES.

2º.1.- La falta de disciplina en el trabajo o del debido respeto a los superiores o compañeros inferiores.

2º.2.- El incumplimiento de las órdenes de instrucciones de los superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.

2º.3.- La desconsideración con el público en el ejercicio del trabajo.

2º.4.- El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de seguridad e higiene en el trabajo establecidas, cuando de los mismos puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física del trabajador o de otros trabajadores.

2º.5.- Las faltas de asistencia al trabajo sin causa justificada, durante tres días al mes.

2º.6.- Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada, durante más de cinco días al mes y menos de diez.

2º.7.- El abandono del trabajo sin causa justificada.

2º.8.- La simulación de enfermedad o accidente.

2º.9.- La simulación o encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.

2º.10.- La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

2º.11.- La negligencia que pueda causar graves daños en la conservación de los locales, material o documentos de los servicios.

2º.12.- La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

2º.13.- la utilización indebida de datos de los que se tengan conocimiento por razón del trabajo en el Centro.

2º.14.- El abuso de autoridad por parte de los superiores en el desempeño de sus funciones.

3º FALTAS MUY GRAVES.

3º.1.- El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas.

3º.2.- La manifiesta insubordinación individual o colectiva.

3º.3.- El falseamiento voluntario de datos e informaciones del servicio.

3º.4.- La falta de asistencia al trabajo no justificada durante más de tres días.

3º.5.- Las faltas reiteradas de puntualidad no justificadas, durante diez o más días al mes ó durante más de veinte días al trimestre.

3º.6.- La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un período de seis meses, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

4º SANCIONES POR FALTAS LEVES.

a) Amonestación por escrito.

b) Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

c) Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por faltas de asistencia o puntualidad.

5º SANCIONES POR FALTAS GRAVES.

a) Suspensión de empleo y sueldo de diez días a veintiún días.

b) Suspensión del derecho al ascenso de categoría por un período de uno a dos años.

6º SANCIONES POR FALTAS MUY GRAVES.

a) Suspensión de empleo y sueldo de veintiún a sesenta días.

b) Inhabilitación para el ascenso de categoría de dos a tres años.

c) Despido.

Artículo 38º.- Las sanciones por faltas graves y muy graves requerirán la tramitación previa de expediente disciplinario, cuya iniciación se comunicará al interesado, nombrándose, a tal efecto un juez instructor.

Artículo 39º.- Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves, a los veinte días y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la Dirección tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 40º.- Los jefes superiores que toleren o encubran las faltas de

los subordinados incurrirán en responsabilidad y sufrirán la corrección o sanción que se estime procedente.

Artículo 41º.- Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito, por sí o a través de sus representantes, de los actos que supongan falta de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral.

CAPITULO DECIMO.

ESTRUCTURA DEL SALARIO.

Artículo 42º.- SALARIO BASE. La contraprestación básica a la prestación de servicios realizados por los trabajadores afectados por este Convenio es el salario base establecido, para cada categoría profesional, en el Anexo I del presente texto.

Los pluses que tengan carácter porcentual, se aplicarán siempre sobre el salario base vigente en cada momento para la categoría profesional correspondiente.

Las retribuciones que percibirán los trabajadores afectados por el presente Convenio serán abonadas mensualmente, reflejándose con absoluta claridad todos los conceptos retributivos y descuentos, que estarán de acuerdo con la legislación vigente. Los abonos se efectuarán dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Artículo 43º.- ANTIGUEDAD. La antigüedad será abonada por trienios, cuyo importe, por categorías, se detalla en el Anexo II, consistente en el 5% del salario base en los cinco primeros trienios y el 7% en los sucesivos, hasta llegar a un tope máximo del 60% sobre el salario base.

Artículo 44º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS. Todos los trabajadores percibirán dos pagas extraordinarias anuales. Su abono se hará efectivo en las primeras quincenas de los meses de julio y diciembre, respectivamente, y su cuantía consistirá en el salario base más antigüedad.

Artículo 45º.- COMPLEMENTO DE NOCTURNIDAD. Todos los trabajadores que presten sus servicios en jornada nocturna, entendiéndose como tal la comprendida entre las veintidós y las seis horas, incrementarán sus haberes en un

25% del salario base, quedando exceptuados los trabajadores contratados específicamente para realizar jornadas nocturnas.

Artículo 46º.- TURNICIDAD. Es un complemento de índole funcional que retribuye la prestación de servicios en régimen de turnos rotativos. La cuantía de este concepto se fija en 100 Pts. al mes. Quedan excluidos de este complemento los trabajadores que perciban el complemento de nocturnidad durante el mismo mes.

Artículo 47º.- TRABAJO EN FESTIVOS. Es un complemento de índole funcional que retribuye la prestación de servicios en días festivos. La cuantía de este concepto se fija en 1.500 pesetas por día festivo trabajado.

Artículo 48º.- ESPECIALIDAD. El personal que desempeñe su trabajo en Quirófanos, Servicio de Radiología, Laboratorio de Análisis Clínicos y Unidad de Cuidados Intensivos, percibirán un complemento equivalente al 15% sobre el salario base.

Artículo 49º.- COMPLEMENTO DE DESTINO. Retribuye a aquellos trabajadores que, previa designación, desempeñen, dentro de su categoría profesional, puesto de mando, manejo de fondos o de tacada cualificación técnica y en otras funciones especiales, durante el tiempo que se realicen las mismas. Este complemento se fija en una cuantía que se detalla en el Anexo III.

Artículo 50º.- PELIGROSIDAD, PENOSIDAD Y TOXICIDAD. Todos aquellos trabajadores que realicen sus funciones en puestos donde existan elementos que puedan dañar su salud, tendrán derecho a percibir este complemento, que se fija en una cuantía igual al 15% del salario base, exceptuando los trabajadores incluidos en el artículo 48º.

El Gabinete Técnico Provincial del I.N.S.H.T. determinará cuales son los servicios o departamentos que se encuentran afectados por una o varias de estas circunstancias.

En el supuesto de que este Organó técnico considere que cualquiera de los citados servicios dejara de estar sometido a estos riesgos, los trabajadores afectados no tendrán derecho a este com

plemento, sin perjuicio de un posterior reconocimiento del mismo, a través de un nuevo dictamen del citado Gabinete.

Este complemento será devengado a partir de la fecha en la que se produzca el dictamen correspondiente.

Artículo 51º.- RESIDENCIA. El complemento de residencia para los trabajadores del Hospital de la Cruz Roja de Ceuta se fija en el 50% sobre el salario base más el complemento de antigüedad.

Artículo 52º.- JORNADA REDUCIDA. La retribución del personal en jornada reducida se determinará mediante la aplicación a las retribuciones de jornada completa del coeficiente formado por el cociente que resulte de dividir el número de horas efectivas realizadas por el trabajador, por el número de horas que constituye la jornada máxima pactada en este Convenio.

Artículo 53º.- SALARIO HORA REAL. El salario-hora de cada nivel retributivo se establecerá mediante el siguiente cálculo:

Salario-hora real = $\frac{\text{Sueldo bruto anual}}{1.764}$

Siendo "Sueldo bruto anual" la suma de los conceptos salario base, complemento de antigüedad, plus de residencia, pagas extraordinarias y restantes pluses, todos ellos en cómputo anual.

Artículo 54º.- RETRASO DEL PAGO DEL SALARIO. La liquidación y pago del salario fuera del plazo fijado en los artículos 42º y 44º, respectivamente, del presente Convenio, traerá consigo un interés por mora del 10% de lo adeudado (artículo 29º, 3 del Estatuto de los Trabajadores).

Artículo 55º.- PERCEPCIONES NO SALARIALES.

1º) Indemnizaciones o suplidos por gastos que hubieran de ser realizados por el trabajador, como consecuencia de su actividad laboral.

2º) Percepciones o indemnizaciones de la Seguridad Social.

3º) Indemnizaciones por despido.

CAPITULO UNDECIMO

BENEFICIOS SOCIALES.

Artículo 56º.- JUBILACIONES. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 41/81 de fecha 20 de agosto, sobre jubilación especial a los 64 años, la Empresa afectada por este Convenio, de mutuo acuerdo con el trabajador, en edad comprendida en este R.D. y que desee jubilarse, podrá hacerlo y será sustituido simultáneamente por otro trabajador que sea titular del derecho a cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo o joven demandante de primer empleo, mediante un contrato de la misma naturaleza que el extinguido.

Para llevar a efecto lo estipulado en el apartado anterior, la Empresa, que de acuerdo con el trabajador, solicite las bonificaciones correspondientes para su jubilación, tendrá que comunicarlo forzosamente en un plazo máximo de 15 días, a partir de la fecha de solicitud, a la Comisión Paritaria, acompañando copia del nuevo contrato con el fin de que tenga conocimiento de los puestos cubiertos por este sistema, todo ello de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 57º.- INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA. Durante el tiempo que los trabajadores se encuentren en dicha situación, bien derivada de enfermedad común, accidente (fuera o no laboral) o enfermedad profesional, serán considerados en activo a todos los efectos y durante su I.L.T. se les abonarán las cantidades necesarias, en concepto de mejora directa de la prestación, para complementar las prestaciones económicas de la Seguridad Social a que tuvieran derecho, hasta alcanzar el importe líquido de las retribuciones que les correspondieran de encontrarse prestando servicio, siempre que la baja y partes de confirmación extendidos por su médico de cabecera sean ratificados por el Médico que señale la Empresa, cuando se considere necesario por la Dirección del Centro.

De no producirse dicha ratificación las prestaciones por este concepto se ajustarán a las establecidas en el Régimen General de la Seguridad Social. Los partes de alta, baja y confirmación, se entregarán en la Empresa en el mismo

día, salvo causa de fuerza mayor.

Artículo 58º.- PERSONAL CON CAPACIDAD DISMINUIDA. Sin perjuicio de poder promover ante la Seguridad Social los correspondientes expedientes de jubilación por invalidez, cuando el estado de salud del trabajador así lo haga aconsejable, el Hospital de la Cruz Roja de Ceuta, procurará acoplar al personal con capacidad física disminuida que tenga su origen en enfermedad, accidente o edad, en puestos de trabajo adecuados a sus condiciones físicas y ello, igualmente, sin perjuicio de las retribuciones que venían percibiendo en su anterior puesto de trabajo.

Artículo 59º.- INTERNAMIENTO SANATORIAL. Los trabajadores, así como sus cónyuges, de hecho o derecho, e hijos que requieran internamiento sanatorial, tendrán derecho a ocupar habitación independiente en el Hospital de la Cruz Roja de Ceuta, siempre que existan disponibles.

Artículo 60º.- CAMBIO DE TITULARIDAD. El cambio de titularidad en la Empresa o Centro de trabajo, extinguirá la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales existentes, todo ello según lo establecido en la Directiva del Consejo de Europa, de 14 de febrero de 1977, reactiva a la armonización de legislaciones de los derechos de los trabajadores en caso de transferencia de empresa, establecimientos o parte de los mismos, en la que se asegura la continuidad de los derechos y obligaciones contraídos por el cedente.

CAPITULO DUODECIMO.

DERECHOS SINDICALES.

Artículo 61º.- Los trabajadores gozarán de los derechos sindicales que se detallan a continuación:

1º) Régimen de asambleas ordinarias. Mediante preaviso de 48 horas a la Dirección del Centro podrán realizarse asambleas. La convocatoria de las mismas podrá ser hecha por el Comité de Empresa o las Secciones Sindicales que soliciten reconocimiento o estén ya reconocidas. Dichas asambleas podrán tener carácter general o parcial. En las de carácter general, las sucesivas asam-

bleas realizadas para los diversos turnos, tendrán la consideración de una sola, de acuerdo con el artículo 77º del Estatuto de los Trabajadores.

2º) ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS. Con carácter excepcional y para la negociación colectiva, podrán realizarse asambleas con un preaviso de 24 horas a la Dirección del Centro, justificando en todo caso en la petición las circunstancias excepcionales.

3º) SALON DE ACTOS. La Dirección del Centro facilitará un lugar para la celebración de asambleas. En todo momento se garantizará por los convocantes el mantenimiento de los servicios que hayan de realizarse durante la celebración de una asamblea, así como el orden en la misma.

4º) DESCUENTO EN NOMINA. La Dirección del Centro, si así lo solicitan los trabajadores descontará de sus nóminas la cuota sindical de la Sección Sindical a la que pertenezcan.

Artículo 62º.- COMITE DE EMPRESA Y DELEGADOS. El Comité de Empresa gozará de todas las atribuciones contraídas en el Estatuto de los Trabajadores y las que en cada momento les conceda la legislación vigente, en concreto:

1º) Derecho a ausentarse durante las horas sindicales con preaviso de 24 horas, el tiempo indispensable para no causar trastornos en la planificación del servicio.

2º) Conocer y consultar el registro de accidentes de trabajo y las causas que lo motivaron.

3º) El Centro pondrá a disposición del Comité de Empresa un lugar adecuado para sus reuniones, en la medida de lo posible, provisto de teléfono y mobiliario que facilite su labor.

4º) Se facilitará al Comité y Delegados un tablón de anuncios protegidos por vitrinas acristaladas y cerraduras, necesario para que, bajo su responsabilidad, se coloquen cuantos avisos y comunicados hayan de efectuarse y estimen oportunos. Dicho tablón de anuncios ofrecerá la posibilidad de comunicación fácil para los trabajadores.

5º) Posibilidad de acumular dentro del Comité, globalmente y con comunicación expresa a la Dirección, las horas sindicales a que tienen derecho cada

uno de sus miembros.

6º) Las horas sindicales reconocidas a los miembros del Comité de Empresa, no engloban las horas invertidas por sus miembros en reuniones solicitadas por la Dirección del Centro y durante los casos de conflicto, negociación y huelga.

7º) Se facilitará información al Comité de Empresa en las siguientes materias:

a) Mensualmente:

- Evolución de la plantilla.
- Tasa de absentismo.
- Número de horas extraordinarias, desglosadas y personal al que afecte.

b) Trimestralmente:

- Situación económica del Centro.
- Planes de formación.
- Modificación en la organización general del trabajo.

Todo ello de acuerdo con el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

Además de lo expuesto anteriormente el Comité de Empresa tendrá acceso al calendario laboral, al presupuesto del Centro, a un ejemplar de la Memoria anual, a cuantos documentos estén relacionados con las condiciones de trabajo que afecten a los trabajadores y al archivo de B.O.E.

8º) El Comité de Empresa entenderá en todo lo relacionado con la seguridad e higiene en el trabajo.

9º) Igualmente, gozarán de garantías todos sus miembros en el ejercicio de su representación sindical, hasta un año después de la finalización de su gestión. Esta garantía sindical será extensible a las candidaturas en las mismas condiciones. Todo ello de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores.

10º) El Comité de Empresa contará con tres representantes en la Junta de Gobierno del Centro.

Artículo 63º.- SECCIONES SINDICALES. Las Secciones Sindicales pertenecientes a una Central Sindical legalmente constituida, tendrán derecho a actuar como tales y podrán realizar las actuaciones siguientes:

1º) Nombrar un Delegado Sindical por cada Sección legalmente constituida. Esos podrán dedicarse a sus actividades sindicales con el mismo número de horas que los miembros del Comité de Em-

presa, gozando de las mismas garantías.

2º) Los Delegados de las Secciones Sindicales podrán representar a sus afiliados en todas las gestiones necesarias ante la Dirección del Centro. Estas funciones las realizarán con cargo a la reserva de horas para actividades sindicales que se fijan en el punto anterior.

3º) Los afiliados a una Sección Sindical, tendrán derecho a obtener excedencia durante el tiempo que pasen a ocupar puestos de responsabilidad sindical de ámbito superior al del Centro de trabajo, cuando éste exija plena dedicación.

4º) Las Secciones Sindicales tendrán el mismo derecho al reconocido al Comité de Empresa para la utilización de un tablón de anuncios, en iguales características por cada Sección, en el que se fijarán las notas y circulares debidamente selladas por las Centrales Sindicales respectivas.

5º) Las Centrales Sindicales, al igual que el Comité de Empresa conocerán y podrán consultar el registro de accidentes de trabajo y las causas que lo hayan ocasionado. Las Secciones Sindicales podrán solicitar ocasionalmente la presencia de dirigentes de sus Centrales Sindicales, respectivas, en el Centro de trabajo, con el único requisito de la comunicación por escrito a la Dirección, con 24 horas de antelación.

6º) Las Secciones Sindicales tendrán el mismo derecho que el Comité de Empresa en materia de información y control.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En el mes de febrero de cada año se facilitará a todos los trabajadores que lo soliciten una hoja donde estarán detallados los datos de su situación en la Empresa, incluyendo: clasificación, retribuciones, pluses, etc..., y el promedio de salario/hora real que haya dado el año anterior.

SEGUNDA.- Las condiciones pactadas en el presente Convenio son mínimas, por lo que la Empresa procurará establecer cuantas mejoras estimulen a que sus trabajadores obtengan un mayor rendimiento y sientan una mayor vinculación por la misma.

TERCERA.- En lo no previsto en este Con-

venio, en el Estatuto de los Trabajadores y en la Legislación vigente, será de aplicación la Ordenanza Laboral para Establecimientos Sanitarios de 25 de noviembre de 1976, sin que ello suponga absorción ni compensación alguna en el cómputo global de las percepciones o conceptos de igual naturaleza.

Todos los trabajadores del sector sanitario que desarrollen su actividad en los Centros o Instituciones incluidos en los artículos 1º y 2º de la Ordenanza Laboral antes mencionada, contraerán vínculo laboral con la Empresa contratante desde el primer momento que inicie su trabajo.

CUARTA.- La Empresa y los trabajadores vinculados en el presente Convenio, estarán sujetos a lo estipulado por el Estatuto de los Trabajadores, en su artículo 39º, en lo referente a movilidad funcional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Previendo la futura integración del Hospital de la Cruz Roja de Ceuta en la Red Sanitaria del INSALUD, la Empresa se compromete a mantener informados a los trabajadores y Comité de Empresa sobre las negociaciones oficiales mantenidas a tal efecto.

SEGUNDA.- A efectos del pago, con carácter retroactivo, del complemento por festivos, se abonará a todos los trabajadores afectados por el mismo una cantidad única que se fija en 1.500 pesetas.

TERCERA.- Quedan pendientes de negociación para el mes de enero del año 1988 los siguientes puntos:

- 1º) Tres días de permiso retribuidos por asuntos propios.
- 2º) Tercera "Paga extraordinaria".

ANEXO I

CUANTIA DEL SALARIO BASE DE CADA CATEGORIA PROFESIONAL PARA EL AÑO 1987

CATEGORIAS PROFESIONALES	PESETAS
Médico Jefe Servicio	88.322
Médico Adjunto	86.315
Médico de Guardia	86.315
Farmacéutico	88.322
Jefe de Enfermería	85.454
D.E. y A.T.S.	75.705
Auxiliar de Clínica	69.396
Auxiliar Sanitario	63.087
Jefe de Negociado	88.322
Oficial Administrativo	75.705
Auxiliar Administrativo	69.396
Ordenanza	63.087
Encargado Personal	88.322
Encargado Departamento	69.396
Portero, Telefonista	63.087
Costurera, Lavandera	63.087
Planchadora, Limpiadora	63.087
Cocinero	70.543
Ayudante de Cocina, Camarera	63.087
Jefe de Taller	70.543
Oficial 1ª Mantenimiento	69.396
Ayudante Mantenimiento	63.087

A N E X O II

CATEGORIAS PROFESIONALES	T R I E N I O S									
	1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º
	Rs	Rs	Rs	Rs	Rs	Rs	Rs	Rs	Rs	Rs
MEDICO JEFE SERVICIO	4416	8832	13248	17664	22081	28263	34446	40628	46811	52993
MEDICO ADJUNTO	4316	8632	12947	17263	21579	27621	33663	39705	45747	51789
MEDICO DE GUARDIA	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
FARMACEUTICO	4416	8832	13248	17664	22081	28263	34446	40628	46811	52993
JEFE DE ENFERMERIA	4273	8545	12818	17091	21364	27345	33327	39309	45291	51272
D.E. y A.T.S.	3785	7571	11356	15141	18926	24226	29525	34824	40124	45423
AUXILIAR DE CLINICA	3470	6940	10409	13879	17349	22207	27064	31922	36780	41638
AUXILIAR SANITARIO	3154	6309	9463	12617	15772	20188	24604	29020	33436	37852
JEFE DE NEGOCIADO	4416	8832	13248	17664	22081	28263	34446	40628	46811	52993
OFICIAL ADMINISTRATIVO	3785	7571	11356	15141	18926	24226	29525	34824	40124	45423
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3470	6940	10409	13879	17349	22207	27064	31922	36780	41638
ORDENANZA	3154	6309	9463	12617	15772	20188	24604	29020	33436	37852
ENCARGADO PERSONAL	4416	8832	13248	17664	22081	28263	34446	40628	46811	52993
ENCARGADO DEPARTAMENTO	3470	6940	10409	13879	17349	22207	27064	31922	36780	41638
PORTERO, TELEFONISTA	3154	6309	9463	12617	15772	20188	24604	29020	33436	37852
COSTURERA, LAVANDERA	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
PLANCHADORA, LIMPIADORA	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
COCINERO	3527	7054	10581	14109	17636	22574	27512	32450	37388	42326
AYUDANTE COCINA, CAMARERA	3154	6309	9463	12617	15772	20188	24604	29020	33436	37852
JEFE DE TALLER	3527	7054	10581	14109	17636	22574	27512	32450	37388	42326
OFICIAL 1ª MANTENIMIENTO	3470	6940	10409	13879	17349	22207	27064	31922	36780	41638
AYUDANTE MANTENIMIENTO	3154	6309	9463	12617	15772	20188	24604	29020	33436	37852

ANEXO III

CUANTIA DE LOS COMPLEMENTOS DE DESTINO

CONCEPTO

Supervisor 5.000 Pts./mes
 Personal con guardias localizadas y con jornada laboral de 40 horas semanales 20.000 Pts./semana

MANEJO DE FONDOS:

a) hasta 500.000 pts.....3.000 Pts./mes
 b) a partir de 500.000 Pesetas:
 11.000 Pts./mes

Personal Médico en presencia física y con jornada laboral de 40 horas semanales..... 15.000 Pts.

Farmacéutico15.000 Pts./mes

ANEXO A

LA PLANTILLA DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL DE LA CRUZ ROJA DE CEUTA QUEDA FIJADA COMO A CONTINUACION SE DETALLA:

MEDICOS	29
D.E. ó A.T.S.	46
AUXILIAR DE CLINICA	26
ADMINISTRATIVOS	16
OTRO PERSONAL	54
TOTAL	171

El Presente Convenio Colectivo del HOSPITAL DE LA CRUZ ROJA DE CEUTA queda firmado en dicha Ciudad, el día 8 de junio de 1987, por las siguientes personas:

POR LA EMPRESA

D. Antonio Cuadra de la Vega.
 D. José Manuel Martín Toca.
 D. Cristóbal Delgado Sánchez.
 D. Nicolás Cabello Alvarez.
 D. Ma Dolores Sarria Iglesias.
 D. Jesús Lopera Flores.

POR LOS TRABAJADORES

Da Ma Angeles Martínez Racero.
 Da Ma Eugenia Corral Vega.
 D. Valentín Cristóbal Rodríguez.
 D. Angel Romo Segura.
 Da Manuela Salas González.
 D. Pedro Segura Juan.
 D. José Luis Bernal Lebrón.

COMISION-NEGOCIADORA DEL II CONVENIO COLECTIVO DEL HOSPITAL DE LA CRUZ ROJA DE CEUTA

Reunida en Ceuta, el día 8 de junio de 1987, la Comisión Negociadora del II Convenio Colectivo se procede a constituir la Comisión Paritaria a la que se hace referencia en el citado Convenio, quedando compuesta como se detalla a continuación:

POR LA EMPRESA

D. José Manuel Martín Toca.
 Da Ma Dolores Sarria Iglesias.
 D. Cristóbal Delgado Sánchez.

POR LOS TRABAJADORES

Da Ma Angeles Martínez Racero.
 D. Javier Delgado Bueno.
 D. Angel Romo Segura.

812

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Empresa SERVICIO MUNICIPALIZADO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS DE CEUTA, suscrito por las partes interesadas.

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Empresa SERVICIO MUNICIPALIZADO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS DE CEUTA, suscrito por los miembros de la Comisión Negociadora el día 9 de junio de 1.987, y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el art. 2º del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

A C U E R D A

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ceuta, 19 de junio de 1.987
EL DIRECTOR PROVINCIAL...

Fdo.- Victor Núñez García.

CONVENIO COLECTIVO 1.987

ART. 1º AMBITO TERRITORIAL

Las normas contenidas en el presente Convenio afectaran a todos los Centros de Trabajo del Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas de Ceuta.

ART. 2º AMBITO PERSONAL

El presente convenio será de aplicación a todo el Personal de la Plantilla del Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas de Ceuta. Así como a quien ingrese en el mismo durante su vigencia, con exclusión de Alto Personal Directivo a que hace referencia el art. 1º 3º del Estatuto de los Trabajadores.

ART. 3º AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio entrará en vigor una vez publicado en el B.O. de la Provincia, el día 1º de Enero de 1987 y tendrá una duración de UN AÑO. A partir de dicha fecha, caducando por tanto el día 31 de Diciembre de 1.987.

Se prorrogara tacitamente si no es denunciado por algunas de las partes a los DOS MESES antes de su caducidad.

ART. 4º CLAUSULA DE REVISION SALARIAL.

En el caso de Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el I.N.E. Registrarla al 31 de Diciembre 1.987 un incremento superior al 5% respecto a la cifra que resultará de dicho I.P.C., al 31 de Diciembre de 1.986. se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate

oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra.

Tal incremento se abonará con efectos de primero de 1.987,., sirviendo por consiguiente, como base de calculo para el incremento salarial de 1.987. Y para llevarlo a cabo se tomará como referencia los salarios ó tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

La revisión salarial se abonará en el primer trimestre de 1.988.

ART. 5º ORGANIZACION DEL TRABAJO

De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, la facultad y responsabilidad de la Organización del trabajo corresponde a la Dirección pudiendo esta hacer las delegaciones que considere oportunas. Las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, se regularán con arreglo a lo dispuesto en el Art. 41 del Estatuto de los Trabajadores.

ART. 6º MEJORAS EN LAS CONDICIONES DE TRABAJO.

La mecanización técnica y nuevos sistemas de racionalización del trabajo que se implanten en el futuro, tenderán a alcanzar mayor eficacia y productividad, y a su vez mejoras tanto de la situación del personal como de la Empresa.

Con caracter previo antes de la implantación de un sistema de mecanización que afecte a las condiciones de trabajo, se precisará el informe de los Representantes de los trabajadores, que deberá ser favorable cuando dicha modificación no afecte a la situación numérica de la plantilla.

CAPITULO II

REGIMEN ECONOMICO

ART. 7º RETRIBUCIONES.

Las retribuciones para el año 1987, tendrá la misma estructura a las reguladas en el año 1986, elevandose a las cantidades establecidas para el año

1987 en un 5% (CINCO POR CIENTO) en todas las retribuciones que sean legales.

ART. 8º ESTRUCTURA DE LAS RETRIBUCIONES

La estructura de las retribuciones del personal acogido al presente convenio se ajusta a los siguientes conceptos retributivos:

- Salario base convenio.
- Plus de transporte.
- Complementos salariales.

ART. 9º SALARIOS BASE CONVENIO Y PLUS DE TRANSPORTES.

El salario base convenio y plus de transporte serán los que se fijan en el presente Convenio. El aumento irá en base al 5% establecido.

ART. 10 COMPLEMENTOS SALARIALES

Se percibirán los complementos salariales correspondientes de acuerdo con cuanto se establece a continuación:

<u>Categorías</u>	<u>S. Base</u>	<u>P. Transporte</u>
- Jefe de Grupo -----	71.325	2.397
- Ingeniero Técnico -----	69.528	"
- Jefe de Negociado -----	70.128	"
- Subjefe de Negociado -----	66.532	"
- Oficial 1º Administrativo -----	65.333	"
- Auxiliar Administrativo -----	58.380	"
- Encargado Lectores-Cobrador -----	58.380	"
- Lector-Cobrador -----	54.783	"
- Almacenero -----	58.380	"
- Ordenanza -----	54.783	"
- M. Limpieza -----	12.887	"
- Capataz -----	62.335	"
- Subcapataz -----	60.178	"
- Oficial 1º Fontanero -----	59.339	"
- Oficial 2º Fontanero -----	58.500	"
- Oficial 3º Fontanero -----	56.522	"
- Oficial 1º Mecánico -----	59.339	"
- Oficial 2º Mecánico -----	58.500	"
- Oficial 3º Mecánico -----	56.522	"
- Conductor -----	59.339	"
- Peon Especialista -----	54.544	"
- Peon -----	51.547	"
- Inspector -----	62.335	"

a) PREMIO DE ANTIGUEDAD

Este premio se fija para todo el personal que afecte el presente Convenio, en el 2% del salario-base Convenio de su categoría para cada uno de los diez primeros años en la Empresa, y el 1% en los siguientes hasta que se produzca la jubilación.

b) PLUS DE RESIDENCIA

Todo el personal comprendido en el presente Convenio percibirá mensualmente en concepto de Plus de Residencia, el 25% del salario-base Convenio de su categoría.

c) PARTICIPACION EN BENEFICIOS

Todo el personal comprendido en el presente convenio percibirá mensualmente en concepto de participación en beneficios, el 25% del salario-base Convenio de su categoría.

d) PLUS DE PRODUCTIVIDAD

Todo el personal comprendido en el presente Convenio percibirá mensualmente en concepto de Plus de Productividad, el 25% del salario-base Convenio de su categoría.

ART. 11 PAGAS EXTRAORDINARIAS

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá anualmente cuatro gratificaciones extraordinarias, equivalentes cada una de ellas a una mensualidad de su salario base convenio y premio de antigüedad, más el plus de productividad y plus de participación en beneficios.

Estas gratificaciones será hechas efectivas respectivamente los días 31 de marzo, 30 de junio, 30 de Septiembre y 22 de Diciembre de cada año.

ART. 12 ADECUACION DE LA REMUNERACION

Se establece un fondo para una mayor adecuación de la remuneración total de los puestos de trabajo, que se repartirá en una cantidad de 31.500 pts. lineales entre todo el personal de

este servicio de Aguas.

Esta cantidad se revisará anualmente en el porcentaje resultante de las diferencias habidas entre la subida legal salarial anual y la subida del índice de precios al consumo, dadas por el Instituto Nacional de Estadística o equivalente.

ART. 13 PELIGROSIDAD

Se remunerará por este concepto a todas las actividades que siendo obligación de los trabajadores en su realización suponga un mayor riesgo, dedicación, o pueda exigir una mayor especialidad en su trabajo.

Atendiendo a estos principios se establece lo siguiente:

Se reconoce la peligrosidad a los:

Técnico, Capataz, Sub, Capataz, Fontaneros, Peones, Mecánicos, T. Contadores, Conductores, Electricistas, Almacen General, Lectores Cobradores y Ordenanza.

Esta cantidad se verá aumentada en un 30% para el personal que trabaje en los centros de Alta Tensión por representar mayor riesgo y especialidad. Técnico y Electricista. (4.772 Pts.).

ART. 14 PLUS DE TOXICIDAD

Se remunerará por este concepto a todas las actividades que siendo obligación de los trabajadores en su realización suponga un mayor riesgo, dedicación, o pueda exigir una mayor especialidad de su trabajo.

Atendiendo a este principio se establece lo siguiente:

Se reconoce la toxicidad a los:

Técnicos, Capataces, Sub. Capataces Fontaneros, Peones, Mecánicos, T. Contadores, Conductores, Electricistas, Almacen General y Lectores Cobradores. (1.402 Pts.).

ART. 15 PLUS POR TRABAJOS NOCTURNOS

Se considerarán trabajos nocturnos los que se realicen entre las 22 y las 06 horas. El complemento por trabajos nocturnos se percibirá de acuerdo con las siguientes normas:

a) Si se trabaja en el periodo nocturno más de una hora sin exceder de cuatro, el complemento se percibirá únicamente por las horas trabajadas.

b) Si las horas trabajadas durante el periodo nocturno exceden de cuatro horas, se aplicará el complemento al total de la jornada trabajada.

Queda exptuado del complemento de trabajos nocturnos el personal de vigilancia de noche y el que hubiera sido contratado expresamente para trabajos nocturnos por su propia naturaleza.

El complemento de trabajo se fija en un 30% del salario base convenio de su categoría, aplicada al tiempo de trabajo en periodo nocturno.

En los centros de trabajo donde se presten servicios nocturnos se dispondrá de dispositivos de alarma y seguridad adecuados.

ART. 16 PLUS DE DISTANCIA

A los efectos de compensar los desplazamientos efectuados con medios propios por los operarios destinados en las estaciones de impulsión y depósitos, así como al personal Lector-Cobrador, percibirá un plus de distancia establecido en las siguientes cuantías:

- a) Lector-Cobrador .. 1.674 Pts./ mensual.
- b) Estaciones de Impulsión .. 1.000 Pts.
 - Arroyo las Bombas
 - Arroyo Infierno
 - Depósitos Monte Hacho 251 Pts. día.
 - Depuradora

ART. 17 COMPLEMENTO ESPECIAL POR TRABAJOS EN DOMINGO

El personal que realice jornada de trabajo los domingos y festivos

percibirán un complemento especial consistente en 2.397 Pts. y con el día de descanso de esa jornada.

ART. 18 PLENA DEDICACION O EXCLUSIVA

Se asignará a los trabajadores que solicitandolo por escrito le sea reconocida por el Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas de Ceuta.

El personal que preste sus servicios en regimen de dedicación plena o exclusiva realizará una jornada de trabajo de cuarenta horas semanales, sin perjuicio de aumento del horario que ocasionalmente sea preciso realizar por necesidades del servicio en razón a la naturaleza especial de este regimen de dedicación.

La jornada de aplicación al regimen de dedicación exclusiva se realizará de acuerdo con el sistema general de horario flexible y con los siguientes requisitos:

1 - Como consecuencia de su total disponibilidad los trabajadores sometidos a este regimen podrán ser requeridos para el servicio fuera de su indicada jornada de trabajo.

2 - En ningún caso percibirán retribución alguna por horas extraordinarias.

3 - Tendrán absoluta incompatibilidad para ejercer cualquier otra actividad laboral o empresarial, por cuenta propia o ajena, salvo las legalmente exclusivas del regimen de incompatibilidades.

4 - Tendrán la obligación de prestar servicios en horarios de tarde, al menos, una hora y media cada día, entre las dieciseis treinta y las diecinueve horas, de lunes a viernes.

5 - La Fijación económica de esta dedicación será igual a la estipulada en la tabla de retribuciones básicas de la Ley de presupuestos generales del Estado.

ART. 19 PLUS DE CONDUCCION

El personal que además de realizar el trabajo normal que tenga asignado, conduzca el vehículo de este Servicio, en el que se desplace por tiempo del centro de trabajo al que este adscrito para efectuarlo, percibirá un complemento de 1.451 Pts. mensuales limitadas exclusivamente a los días en que conduzca excepto cuando a juicio de la Dirección previo informe a los Delegados de Personal se considere que el vehículo utilizado es una herramienta de trabajo para desarrollar con eficacia las funciones, tareas o cometidos que tenga asignado el trabajador.

El personal mecánico estará dentro de este plus y no así el personal cuya única misión sea la de conducir vehículos de este servicio.

ART. 20 PLUS DE COMIDA

Con carácter excepcional, el personal que por razón de trabajo se vea obligado a efectuar una de las comidas en el propio lugar en que haya de realizar su misión, una vez concluida la jornada laboral, la urgencia de finalizar los trabajos encomendados por efectuar gravemente al suministro y haga aconsejable a juicio de la Jefatura del Servicio, que la continuación de los mismos se realice por los operarios que los venían ejecutando circunstancia inesperada de lugar a que el personal haya de efectuar una comida antes de finalizar los trabajos, se concederá al mismo una interrupción de treinta minutos para que efectue dicha comida, que será abonada por servicio.

Todo lo anteriormente expuesto con independencia del abono de horas extraordinarias que por este motivo se devenguen en cuyo computo se incluirán los treinta minutos de interrupción del trabajo.

ART. 21 DIETAS

El importe de las dietas acordado en el presente Convenio es el siguiente:

Almuerzo y cena: 75% del salario

base del Oficial 2º Administrativo.

Cuando al trabajador tenga que pernoctar fuera de la localidad, el importe de la dieta completa será de 100% del sueldo base del oficial 2º Administrativo incrementado con la participación en beneficios.

Los trabajadores antes de iniciar el desplazamiento, podrán solicitar un adelanto de las dietas para poder sufragar los gastos que origine el mismo.

ART. 22 QUEBRANTO DE MONEDA

La empresa no exime de la obligación de reponer las posibles pérdidas de dinero a aquellos empleados cuya actividad implique habitualmente el manejo del mismo. No obstante y como compensación a lo anterior, se les abonará las siguientes cantidades fijas al año.

Oficial de cartera ..	52.080 Pts.
Lector/Cobrador	32.064 Pts.
Contratación	500 Pts.

El que sustituyera al personal que tuviera derecho a la percepción de quebranto de moneda, al menos treinta días, tendrá derecho al cobro de esta retribución, en periodos cumplidos y completos mensuales, por la cuantía de la percepción del personal que sustituyera.

Los aumentos del quebranto de moneda se determinarán en función del incremento experimentado durante el último ejercicio por la tarifa de prestación de servicios.

ART. 23 HORAS EXTRAORDINARIAS

Como norma general se estará sujeto a lo estipulado en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Ante la grave situación de paro existente, y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo las horas extraordinarias con arreglo a los siguientes criterios:

1 - Horas extraordinarias habituales:
SUPRESION

2 - Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de materias primas:
REALIZACION.

3 - Horas extraordinarias necesarias por pérdidas o periodos de punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias de caracter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: MANTENIMIENTO, siempre que quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la ley.

La dirección de la empresa informará periódicamente a los Delegados de Personal sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas, y en su caso la distribución por secciones.

Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes de los trabajadores determinarán el caracter y naturaleza de las horas extraordinarias.

Cuando la dirección estime que necesidades de Servicio lo reclamasen realizarán horas extraordinarias. Se procurara realizar el minimo de horas extraordinarias que sean imprescindibles y a este fin el Servicio Municipalizado de Aguas revisará sus procesos de trabajo de forma que, dentro de lo posible y atendiendo a las necesidades del Servicio puedan estas solventarse dentro de la jornada normal, sin perjuicio de la realización de horas extraordinarias.

ART. 24 AYUDA ESCOLAR

Para los trabajadores a que afecte el presente convenio cuyos hijos esten en edad de asistir a centros de educación, así como a los propios trabajadores que se encuentren realizando estudios, percibirán las siguientes ayudas economicas:

1 - Preescolar	3.000 Pts.
2 - Educación General Básica (1ª etapa)	6.000 Pts.
3 - Educación General Básica (2ª etapa)	8.000 Pts.
4 - Educación de Bachillerato y Formación Profesional	11.000 Pts.
5 - Estudios Universitarios y Carreras especiales	26.000 Pts.

Para ser beneficiario de la ayuda escolar será preciso:

- Depender economicamente del padre.
- No prestar trabajo retributivo por cuenta ajena.
- Cursar los estudios en centros oficiales legalmente reconocidos.

El importe de la citada ayuda escolar será abonada de una sola vez al iniciarse el Curso Escolar, es decir, en la primera decena del mes de Octubre previa presentación de los documentos que acrediten su matriculación.

ART. 25 PLUS DE JORNADA PARTIDA O ROTATORIA

Todo el personal comprendido en el presente Convenio y cuya jornada de trabajo sea de 8,00 a 13,00 y de 15,00 a 18,00 horas percibirá mensualmente el Plus de Jornada Partida.

Los trabajadores que efectuen la jornada continuada podrán acogerse a esta modalidad de jornada partida comprometiendose a realizar las 40 horas semanales.

1º Durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Octubre, Noviembre y Diciembre, El personal obrero percibirá diez mil pesetas en concepto de jornada partida . (10.000 Pts.).

En los meses de verano, Junio, Julio, Agosto y Septiembre unicamente percibirá dicho importe el personal obrero que realice el servicio de guardia, para lo cual se establecerán los siguientes horarios.

2º Laborables: Lunes a Viernes

De 08:00 a 15:00

El sabado será de 08:00 a 13:00

Habr  un servicio de guardia en base a lo siguiente:

1 Fontanero 2 Peones:

De 08:00 a 13:00 y 16:00 a 19:00

Los festivos y domingos se contemplar n como una guardia normal estableciendose el siguiente horario:

08:00 a 14:00

1 Fontanero 1 Peon

Librando al d a siguiente.

Por razones de necesidad y urgencia de cubrir averias u otras circunstancias, el personal de este servicio acudir  a requerimiento de los responsables del mismo, cuya renuncia, en el supuesto de producirse, deber  notificarlo.

3o El personal de oficinas se podr  acoger a esta modalidad de jornada partida o rotatoria, optativamente.

ART. 26 COMPLEMENTO DE ORDENADOR

Por el manejo de terminales de ordenador durante la jornada ser  de 7.250 Pts., y solo los que trabajen en los ordenadores, se incrementar n en el 20%, a partir de los 5 a os de servicios.

ART. 27 JORNADA DE TRABAJO Y HORARIOS

a) El calendario laboral ser  el que el organismo competente de la Administraci n Central determine para la ciudad de Ceuta.

b) El horario para todas las dependencias de este servicio de aguas sera igual al horario del personal del Ilustre Ayuntamiento de Ceuta, salvo aquellos servicios que por sus peculiaridades especiales efectuen jornadas rotatorias, partidas o ambas.

Ninguna jornada podr  exceder de una m ximo de 40 horas semanales.

Una vez firmado el Convenio, caso

de ser necesario la regulaci n de cualquier horario este se negociar  entre el Servicio de Aguas y el personal.

Asimismo el horario durante los meses de verano ser , como viene realizando, en los  ltimos a os.

El personal de este Servicio tendr  en la jornada de trabajo un descanso de 30 minutos.

CAPITULO IV

ART. 28 VACACIONES REGLAMENTARIAS

Todo el personal del Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas de Ceuta, disfrutar  un regimen de vacaciones de treinta d as naturales. Dentro de los tres primeros meses del a o por la empresa y los Representantes de los trabajadores se establecer  un calendario de vacaciones para dicho ejercicio.

ART. 29 LICENCIAS RETRIBUIDAS

Los trabajadores del Servicio tendr n derecho a permisos retribuidos en los casos y con la duraci n que a continuaci n se indica, siendo concedidos por la direcci n de la Empresa.

1) Por contraer matrimonio: QUINCE DIAS.

2) Por alumbramiento de una empleada : CIEN DIAS.

3) Las trabajadoras del Servicio, para atender la lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendran derecho a una hora de ausencia del trabajo. A petici n de la interesada podr  sustituirse este derecho por una reducci n del mismo tiempo de la jornada de trabajo normal con la misma finalidad. Este derecho podr  ejercitarse alternativamente, por el padre o la madre, si ambos son empleados del Servicio.

4) Deberes p blicos de car cter inexcusable, el tiempo necesario, excepto el Servicio Militar.

5) Por el nacimiento de un hijo y la muerte o enfermedad grave un

familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, DOS DIAS cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y SEIS DIAS cuando sea en distinta localidad.

6) Por el traslado de domicilio, sin cambio de residencia DOS DIAS.

7) Para concurrir a exámenes finales liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales, durante los días de su celebración.

8) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

9) A lo largo del año, los trabajadores tendrán derecho a disfrutar hasta seis días laborales de licencia o permiso para asuntos particulares, no incluidos en los indicados puntos anteriores de este apartado. Tales días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas.

Los trabajadores podrán distribuir dichos días a su conveniencia previa autorización del jefe del servicio, respetando siempre las necesidades del servicio.

Cuando por razones del servicio no se disfrute de los seis días a lo largo del año, deberá concederse en los primeros días del mes de Enero del año siguiente.

ART. 30 NAVIDAD Y NOCHE VIEJA

Los días 24 y 31 de diciembre, permanecerán cerradas las oficinas públicas a excepción de los servicios de conservación y entretenimiento general, que realizarán turnos de guardia.

ART. 31 DESCANSO DOMINICAL

Teniendo en cuenta el carácter de servicio público que presta el Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas de Ceuta se organizarán equitativamente y por rotación los turnos de servicios continuos al objeto

de que el personal imprescindible que haya de trabajar, en domingos y festivos pueda ejercer su derecho al descanso semanal, conforme a lo establecido en el artículo 37.1 del Estatuto de los trabajadores.

ART. 32 PREMIO A LOS JUBILADOS

Los productores que habiendo cumplido los 65 años, cesen en la entidad para jubilarse, se les abonará un premio de permanencia en concepto de vinculación en el Servicio consistente en:

a) Si lleva de 10 a 15 años de servicio en la Empresa, el importe de DOS mensualidades del importe líquido de la última nomina.

b) Si lleva 15 a 30 años de servicio en la Empresa el importe de tres MENSUALIDADES del importe líquido de la última nomina.

c) Si lleva 30 a 45 años de servicio en la Empresa, el importe de CUATRO mensualidades del importe líquido de la última nómina.

d) Si lleva más de 45 años de servicio en la Empresa el importe de CINCO mensualidades del importe líquido de la última nómina.

ART. 33 JUBILACION VOLUNTARIA

Cuando un trabajador del Servicio solicite la jubilación voluntaria, esta se transmitirá de oficio. Al acordarse la jubilación voluntaria, se acordará al mismo tiempo la concesión de un premio en metálico según la siguiente escala:

Faltando 5 años para la jubilación forzosa o fracción: 1.550.000 Pts.

Faltando 4 años para la jubilación forzosa o fracción: 1.300.000 Pts.

Faltando 3 años para la jubilación forzosa o fracción 1.050.000 Pts.

Faltando 2 años para la jubilación forzosa o fracción: 800.000 Pts.

Faltando 1 año para la jubilación forzosa o fracción: 550.000 Pts.

ART. 34 ENFERMEDAD Y ACCIDENTE. INDEMNIZACION COMPLEMENTARIA.

En caso de enfermedad o accidente la Empresa completará las prestaciones de la Seguridad Social y Accidentes de trabajo, hasta el 100 por 100 de la suma del salario base convenio, antigüedad, complementos salariales y pluses, conforme se dispone a continuación:

a) Carencia: Para percibir estos beneficios se requiere llevar en la Empresa seis meses de antigüedad.

b) Justificación de la enfermedad y accidente:

La enfermedad o accidente se justificara mediante la baja correspondiente firmada por el médico.

La empresa vigilará que se cumpla las prescripciones facultativas y del trabajador será privado de este derecho sin perjuicio de otras sanciones a que haya lugar, si se comprobase que su incapacidad laboral transitoria es finjida o maliciosamente provocada.

Estos beneficios serán solamente aplicables durante el plazo que la Seguridad Social satisfaga indemnización sustitutivo de parte de las retribuciones.

ABSENTISMO: De conformidad con los criterios básicos que se desarrollan el Acuerdo Marco Interconfederal Título VIII apartado B) y A.E.S. y con la finalidad a causas injustificadas (entendiendo por tal, el debido a causas injustificadas como los supuestos fraudulentos) se establece:

La renegociación de la indemnización complementaria a cargo de la Empresa, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Que con el importe de dichos complementos se destinará para cubrir efectivas necesidades de los trabajadores realmente enfermos.

b) El destino que se dé al importe de estos, se dedicará entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

c) Para medir el absentismo se adoptarán medidas en orden al control y reducción del mismo, injustificado y fraudulento, actuando conjuntamente los representantes legales de los trabajadores y la Empresa en aplicación de cualquier tipo de medidas, entre otras, solicitar de la administración la aplicación estricta de las medidas legales de control y comprobación correspondiente.

También se acuerda la necesidad de seguimiento de la problemática del absentismo, a través de una comisión integrada por los representantes de los trabajadores y la Empresa.

ART. 35 PRESTAMOS REINTEGRABLES

Los trabajadores del Servicio podrán solicitar prestamos reintegrables de hasta una paga en doce meses, y dos pagas, a pagar en 18 meses.

La concesión de tales prestamos se otorgará por riguroso orden de presentación de peticiones. No se podrá conceder una nueva petición hasta tanto no se haya cancelado el anticipo anterior.

Las peticiones de préstamo deberán venir suficientemente justificadas y comprendidas en algunos de los supuestos que a continuación se detallan:

a) Intervenciones quirúrgicas y gastos médicos en general, tanto de los trabajadores como de los familiares a su cargo.

b) Gastos originados con ocasión de contraer matrimonio tanto el trabajador como de los familiares a su cargo.

c) Circunstancias críticas familiares.

d) Gastos ocasionados por traslado de vivienda.

e) Siniestros tales como: incen-

dios, robos, etc, que causen daños en la vivienda o en los bienes necesarios.

ART. 36 AYUDA DE MEJORA O ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA VIVIENDA

La empresa coadyudará y hará las gestiones necesarias para determinar la posibilidad de acceso o mejora de la vivienda y tal efecto facilitará un préstamo de:

500.000 pts. para acceso a vivienda

300.000 pts. para mejora de vivienda

A devolver en cuatro años sin intereses.

A tal efecto la Empresa exigirá documentación acreditativa que justifiquen tal ayuda.

ART. 37 SOCORRO POR DEFUNCION

Con independencia de las indemnizaciones y subsidios a cargo de la Seguridad Social, el Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas en caso de fallecimiento de un productor debido a causas naturales o accidentes no indemnizables conforme a la legislación de Accidentes de Trabajo concede a favor de la viuda, descendientes, hermanos o ascendientes que con él convivan, en concepto de socorro por gastos de sepelio, el equivalente a dos mensualidades de sueldo base más antigüedad.

ART. 38 VESTUARIOS

Se dotará a todo el personal obrero de tres monos de trabajo como mínimo al año. Igualmente se proveerá de ropa de agua, guantes, trajes especiales a los sectores de trabajadores que lo necesiten y de todos aquellos elementos que los servicios de higiene y Seguridad establezcan.

La ropa de trabajo facilitada al personal operario deberá permanecer en sus correspondientes taquillas. La Empresa y los representantes de los trabajadores vigilarán el uso que de ella se haga.

Al personal Lector-Cobrador, se le facilitará ropa de trabajo adecuada a

sus necesidades y de común acuerdo entre la Empresa y los Representantes de los trabajadores.

ART. 39 POLIZA DE SEGURO

Todos los trabajadores a los que sea de aplicación el presente Convenio, estarán cubiertos por un seguro de accidentes de 1.000.000 pts. por muerte, por accidente de trabajo o invalidez permanente o temporal.

El servicio concertará con una compañía de seguros la correspondiente póliza que cubra colectivamente el personal.

En el caso concreto de los Lector-Cobradores, se concertará una póliza de seguro colectivo, de transportadores de fondos, que garantice los riesgos que pudieran sufrir los cobradores durante la realización del cobro de recibos, así como el robo de las cantidades a su cargo.

ART. 40 SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

De entre los representantes de los trabajadores elegidos se designará un vigilante de Seguridad e Higiene en el Trabajo, que será el encargado de vigilar que se cumpla la legislación vigente en materia de Seguridad e Higiene, emitiendo todos los informes en relación con las condiciones de trabajo.

CAPITULO V

ART. 41

En lo previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo vigente aplicable a esta Empresa, así como al Estatuto de los trabajadores, quedando derogado los Convenios concertados anteriores a este.

ART. 42 COMISION PARITARIA

Se constituye la Comisión Paritaria integrada por los tres Delegados de Personal y por el mismo número de representantes por parte de la Empresa

Sevicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas de Ceuta.

ANEXO AL ART. 22

En función de esta Comisión Paritaria vigilar la correcta aplicación de este Convenio, así como resolver e interpretar cuantas cuestiones se planteen.

Una vez constituida la Comisión Paritaria, estara integrada por una parte de TRES DELEGADOS DE PERSONAL. Señores D. Jerónimo Sepúlveda Parreño, Sr. Francisco Rios Jiménez y Sr. Francisco Serrano Cano.

Y de otra parte los Señores D. Emilio Cozar Fernandez, Sr. Francisco Amorrortu Pérez y Sr. Cayetano Zaragozí Valcarcel, como Representantes de la EMPRESA DEL SERVICIO MUNICIPALIZADO DE AGUAS DE CEUTA.

Ceuta, nueve de junio de mil novecientos ochenta y siete.

813

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Empresa PETROLIFERA DUCAR, S.A. suscrito por las partes interesadas.

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Empresa PETROLIFERA DUCAR, S.A., suscrito por los miembros de la Comisión Negociadora el día 25 de mayo de 1987, y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el art. 2º del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ceuta, 22 de junio de 1987.

El Director Provincial,
Victor Núñez García.

CONVENIO COLECTIVO

QUE SUSCRIBE LA EMPRESA

PETROLIFERA DUCAR, S.A.

Y SUS TRABAJADORES

PARA EL AÑO 1987

CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO DE EMPRESA ENTRE PETROLIFERA DUCAR, S.A. Y SUS TRABAJADORES (PERSONAL OBRERO Y SUBALTERNO).

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- AMBITO TERRITORIAL.- El presente Convenio Colectivo será de aplicación en el centro de trabajo de la Empresa PETROLIFERA DUCAR, S.A., en Ceuta.

Artículo 2º.- AMBITO PERSONAL.- El presente convenio Colectivo afecta al personal obrero y subalterno que preste sus servicios en la Empresa e ingresen durante la vigencia del mismo.

Artículo 3º.- AMBITO TEMPORAL.- La vigencia del presente Convenio Colectivo será de un año, desde el 1 de Enero de 1987 al 31 de diciembre del mismo año. El mismo será prorrogable anualmente, salvo denuncia de cualquiera de las partes que lo suscriben con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

Artículo 4º.- ABSORCION Y COMPENSACION.- Las condiciones económicas pactadas en este Convenio Colectivo compensarán o absorberán a las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea el origen y naturaleza de las mismas. Los aumentos de retribuciones que puedan producirse de legal aplicación sólo podrá afectar a las condiciones aquí pactadas cuando consideradas en computo anual superasen las con-

venidas, en caso contrario serán absorbidas y compensadas, subsistiendo el presente Convenio Colectivo sin modificación alguna en sus distintos conceptos retributivos.

Artículo 5º. GARANTIA "AD PERSONAM" Se respetarán las situaciones personales que consideradas en su totalidad sean mas beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio Colectivo, manteniéndose dicho respeto en forma estrictamente "Ad Personam".

Artículo 6º.- VINCULACION.- Los acuerdos aquí establecidos constituyen un conjunto unitario y orgánico, quedando, las partes, mutuamente vinculadas a su totalidad. En todo lo no previsto en este Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en la ley 8/1980 de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores y a la Orden Ministerial de 24.7.74 por la que se aprueba la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas.

Artículo 7º.- COMISION PARITARIA.- De conformidad con lo establecido en la legalidad vigente en materia de Convenio Colectivo, la Comisión Paritaria quedará compuesta por los siguientes señores: En representación de la Empresa DON ULPIANO GONZALEZ SANCHEZ. En representación de los trabajadores DON LUIS SORIANO MARTINEZ, DON ANTONIO JIMENEZ MILLAN y DON MANUEL FERNANDEZ SANCHEZ.

CAPITULO II.

Artículo 8º.- ORGANIZACION DEL TRABAJO.- Sin perjuicio de las normales facultades que legalmente corresponde a la Empresa en cuanto a la organización del trabajo y en beneficio del mayor rendimiento y eficacia en los servicios, el número de trabajadores en cada turno para la recepción y suministro de combustible será de cinco.

Artículo 9º.- NECESIDADES DEL SERVICIO.- En los casos en que el personal deba continuar, a juicio de la Empresa en sus puestos de trabajo por necesidad del servicio, una vez finalizada su jornada normal, la prolongación de dicha jornada no podrá exceder de cuatro horas, abonándose como horas extraordinarias las realmente trabajadas. Si la Empresa tuviera necesidad de utilizar los servicios del trabajador en horas dife-

rentes de su turno, se le abonará un mínimo como efectivamente trabajado de ocho horas extraordinarias.

Artículo 10º.- DIAS FESTIVOS.- Cuando dentro de un turno de trabajo quede comprendido un día festivo no domingo, se pagará en concepto de actividad, valorándose como horas extraordinarias. Si el día de descanso coincide con un festivo se cobrará este como extraordinario. El trabajo que se realice en domingos y festivos será solo el concerniente a suministro y recepción de combustible.

Artículo 11º.- ROPA Y EQUIPO DE TRABAJO.- La Empresa proveerá a cada productor de dos equipos de ropa de trabajo al año, durante el primer trimestre del mismo, igualmente, la Empresa proveerá de un par de botas y un par de guantes a los productores que por índole de su trabajo lo necesiten con la periodicidad necesaria en función del servicio. La Empresa proveerá de una prenda de abrigo a los productores que la necesiten en razón de su trabajo. Solo se suministrarán botas, guantes y ropa de abrigo nuevas, mientras el productor las devuelva inservibles.

CAPITULO III.- DISPOSICIONES ECONOMICAS

Artículo 12º.- RETRIBUCIONES. La cuantía y conceptos salariales pactados en el presente Convenio Colectivo para cada categoría figuran recogidos en el Anexo I.

Artículo 13º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.- Se establecen cuatro pagas extraordinarias en los meses de marzo, julio, octubre y diciembre respectivamente. Estas gratificaciones serán las equivalentes a una mensualidad, que incluye salario base, antigüedad y Plus de Residencia.

Artículo 14º.- COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD.- Se establece un complemento de antigüedad de dos trienios del cinco por ciento y cinco quinquenios del diez por ciento, a partir del vencimiento de los trienios, aplicándose los porcentajes sobre el salario base de cada categoría, con un máximo conjuntamente por trienios y quinquenios del sesenta por ciento.

Artículo 15º.- PLUS DE RESIDENCIA.-

De acuerdo con la Ley vigente, se establece un Plus de Residencia del veinticinco por ciento sobre el salario base de cada categoría.

Artículo 16º.- PLUS DE NOCTURNIDAD. Se establece un Plus de nocturnidad del veinticinco por ciento del salario base que lo percibirán todos los trabajadores que presten sus servicios en los horarios comprendidos entre las 22,00 horas de la noche y las 06,00 de la mañana.

Artículo 17º.- PLUS DE ASISTENCIA.- Se establece un Plus de Asistencia para todos los trabajadores y su cuantía será la que figura en el Anexo I.

CAPITULO IV.- ASPECTOS SOCIALES.

Artículo 18º.- FESTIVOS.- Se considerará festivo, además de los marcados oficialmente en el Calendario Laboral, el día 4 de diciembre (Santa Bárbara) día de la Patrona.

Artículo 19º.- VACACIONES.- El régimen de vacaciones retribuidas del personal afectado por este Convenio Colectivo será de 30 días naturales.

Artículo 20º.- LICENCIAS.- Los trabajadores afectados por este Convenio Colectivo, previo aviso y justificación podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por algunos de los motivos y tiempo siguientes:

- 1.- Por matrimonio, 15 días naturales.
- 2.- Fallecimiento de padres, cónyuge o hijos, tres días naturales si es en la misma localidad y cinco si es fuera de ella.
- 3.- Fallecimiento de padres políticos, nietos, hermanos o hermanos políticos, dos días naturales si es en la misma localidad y cuatro si es fuera de ella.
- 4.- Casamiento de hijos, un día natural si es en la misma localidad y tres si es fuera de ella.
- 5.- Nacimiento de hijos, dos días naturales.
- 6.- Enfermedad grave de ascendientes, descendientes hasta 2º grado de consanguinidad o cónyuge del trabajador, dos días naturales si es en la misma localidad y cuatro si es fuera de ella.
- 7.- Por traslado del domicilio habitual, un día natural.

La retribución de las licencias anteriormente mencionadas, será con arreglo al salario real percibido en un día de trabajo.

Artículo 21º.- INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.- En caso de accidente laboral, enfermedad profesional o común, los trabajadores en situación de incapacidad laboral transitoria, percibirán con cargo a la Empresa, por el periodo máximo de un año, la diferencia hasta el 100% de sus salarios íntegros.

Artículo 22º.- POLIZA DE SEGURO.- La Empresa renovará para todos los trabajadores fijos la póliza de seguro que tiene concertada, que garantice para los casos de muerte o invalidez permanente y absoluta para todo trabajo, una indemnización equivalente a una anualidad de salarios, con un mínimo de un millón de pesetas.

El importe de las primas e impuestos de este seguro será por cuenta de la Empresa.

Artículo 23º.- JUBILACION.- De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 14/1981 de 20 de agosto y en tanto esté en vigor el mismo, los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo se jubilarán a los 64 años de edad en las condiciones previstas en dicho Real Decreto, para lo cual la Empresa se obliga a cubrir las vacantes producidas por este sistema de jubilación con la contratación de un nuevo trabajador por cada uno jubilado, con un Contrato Temporal de un año.

Artículo 24º.- COMPLEMENTO DE JUBILACION.- Al producirse la jubilación de un trabajador, la Empresa le abonará en concepto de ayuda la cantidad que a continuación se detalla:

Si se solicita a los 60 años: 12 mensualidades como paga extra.

Si se solicita a los 61 años: 11 mensualidades como paga extra.

Si se solicita a los 62 años: 10 mensualidades como paga extra.

Si se solicita a los 63 años: 9 mensualidades como paga extra.

Este artículo solo tendrá validez para aquellos trabajadores que tengan más de veinte años de antigüedad en la

Empresa.

Artículo 25º.- ASISTENCIA SOCIAL.-

La Empresa garantiza un fondo de 500.000 pesetas anuales que se utilizará para atender los fines sociales de los trabajadores (escolarización de los hijos, enfermedad, etc.) El fondo de Asistencia Social será administrado por el Comité de Empresa.

CAPITULO V.- ASPECTOS SINDICALES.

Artículo 26º.- COMITE DE SEGURIDAD E HIGIENE. El Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo y en su defecto los representantes legales de los trabajadores, siempre que aprecien una posibilidad de accidente por incumplimiento de lo legislado en esta materia, requerirán por escrito a la Dirección de la Empresa a que se adopten las medidas oportunas.

A N E X O I

NIVELES	SALARIO BASE	PLUS DE RESIDENCIA	PLUS NOCTURNO	PLUS DE ASISTENCIA
I	2.110.--	527,50	527,50	400.--
II	2.078.--	519,50	519,50	400.--
III	2.062.--	515,50	515,50	400.--
IV	2.020.--	505.--	505.--	400.--
V	1.964.--	491.--	491.--	400.--
VI	1.940.--	485.--	485.--	400.--

- Nivel I - Oficial de 1ª
- " II - Oficial de 2ª
- " III - Oficial de 3ª
- " IV - Ayudante Especialista
- " V - Subalterno
- " VI - Peón Ayudante

(1) (2) (4) - Diario
 (3) - Día trabajado en periodo nocturno

814

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Sector LIMPIEZA PUBLICA DE CEUTA, suscrito por las partes interesadas.

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Sector LIMPIEZA PUBLICA DE CEUTA, suscrito por los miembros de la Comisión Negociadora el día 9 de junio de 1987, y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, del Estatuto de los trabajadores, y el art. 2º del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ceuta, 19 de junio de 1987.

El Director Provincial,
Victor Núñez García.

CONVENIO COLECTIVO PARA LAS EMPRESAS DEDICADAS AL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA DE LA CIUDAD DE CEUTA.

CAPITULO I

Artículo 1.- AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL.- El presente convenio es de obligatoria aplicación a todas las empresas dedicadas a la limpieza pública, riego, recogida de basuras, limpieza y conservación de alcantarillado, playas, mercados y servicios similares, que presten sus servicios al Excmo. Ayuntamiento de Ceuta, actualmente en funcionamiento, así como las que en un futuro pudieran producirse.

Artículo 2.- AMBITO PERSONAL.- Será

el presente convenio de aplicación a la totalidad de los trabajadores, fijos o eventuales que trabajen por cuenta de las empresas dedicadas a la actividad expresada en el artículo primero.

Artículo 3.- AMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA: El presente convenio entrará en vigor una vez sea publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, tras ser ratificado por el Ilmo. Ayuntamiento de Ceuta, si bien sus efectos se retrotraerán al día 1 de enero de 1987, salvo en aquellos artículos en los que expresamente se cite una vigencia distinta.

La vigencia del convenio será de 12 meses contados desde el 1 de enero de 1987 al 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 4.- COMISION PARITARIA.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 85 del Estatuto de los trabajadores, la comisión paritaria quedará compuesta por los siguientes señores: En representación de las Empresas, D. Jaime López de Aguilar y D. Javier Marcos González y en representación de los trabajadores, los componentes del Comité de Empresa. Dicha comisión estará domiciliada indistintamente en Loma Larga s/n y c/ Real,1.

Artículo 5.- ABSORCION Y COMPENSACION: Las condiciones económicas pactadas en este convenio compensarán o absorberán a las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea el origen y naturaleza de las mismas. Los aumentos de retribuciones que puedan producirse de legal aplicación solo podrá afectar a las condiciones aquí pactadas cuando, consideradas en cómputo anual, superasen las aquí convenidas, en caso contrario serán absorbidas y compensadas, sustituyendo el presente convenio sin modificación alguna en sus distintos conceptos retributivos.

Artículo 6.- GARANTIA AD PERSONAM.- Se respetarán las situaciones personales, que consideradas en su totalidad, sean más beneficiosas que las fijadas en el presente convenio, manteniéndose dicho respeto en forma estrictamente "Ad Personam".

CAPITULO II DISPOSICIONES ECONOMICAS

Artículo 7.- ESCALA SALARIAL.- La

cuantía y conceptos salariales concertados en el presente convenio, así como el sistema de pago de los mismos están recogidos en el Anexo I.

Las percepciones económicas deberán ser abonadas por las Empresas el día 5 de cada mes (adelantándose el pago en un día si el día 5 fuese domingo o festivo), a excepción de la paga de diciembre que de abonará como máximo el día 2 de enero.

Artículo 8.- PLUS DE RESIDENCIA.- Se establece un plus de residencia del 25% sobre el salario Base de acuerdo con la Ley vigente.

Artículo 9.- ANTIGUEDAD.- Se establece una tabla anexa de antigüedad.

Artículo 10.- PLUS DE PELIGROSIDAD, PENOSIDAD Y TOXICIDAD.- Con carácter general se establece un plus en la cuantía fijada en anexo, por día trabajado, para todo el personal afecto a las empresas, a excepción de los administrativos, en compensación por la penosidad, toxicidad y peligrosidad de los trabajos que debe efectuar el personal en los servicios de aseo urbano, que será de un 25% sobre el salario base convenio.

Artículo 11.- PLUS DE NOCTURNIDAD.- Se establece un plus de nocturnidad con carácter general, por la cuantía reflejada en el anexo, por día trabajado para todos aquellos trabajadores que presten sus servicios en los horarios comprendidos entre las 22 horas y las 6 horas de la noche y de la mañana, respectivamente, y su cuantía será del 25% sobre el Salario Base Convenio.

Artículo 12.- PLUS DE COMPENSACION. Dada la responsabilidad sobre otros trabajadores derivada de las categorías de Jefe de Servicios, Jefe de Taller, Capataz, Jefe de Brigada, Oficial Administrativo y Conductor, estos cobrarán un plus de compensación reflejado en anexo en la cuantía de 4.413 pts.

Artículo 13.- PLUS DE TRANSPORTE.- Se establece un Plus de Transporte en la cuantía fijada en el anexo, que corresponde al importe total abonado a la plantilla durante el anterior convenio más un 8% de incremento, siendo dividido entre todos los componentes de la plantilla.

Artículo 14.- PLUS DE LLAMADA.- El plus de llamada lo percibirá el trabajador que sea requerido fuera de su jornada de trabajo, y su cuantía será de 1800 pts.

Artículo 15.- HORAS EXTRAORDINARIAS Como norma general se estará a lo estipulado en el Artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Ante la grave situación de paro existente, y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo las horas extraordinarias con arreglo a los siguientes criterios:

Supresión de horas extraordinarias habituales.

Se podrán realizar las Horas Extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgos de materias primas.

También podrán realizarse, siempre que no sea posible la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas en la Ley, por pedidos o periodos puntas de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate.

La dirección de las empresas informarán periódicamente a los delegados de personal sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas, y en su caso, la distribución por secciones. Así mismo, en función de esta información y de los criterios más arriba indicados, las empresas y los representantes de los trabajadores, determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

Artículo 16.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.- Se establecen tres pagas extraordinarias: julio, Navidad, ambas de 30 días, y beneficios, que será de 15 días.

Todas ellas se calcularán sobre el Salario Base más la antigüedad que en cada caso corresponda, fijándose las fechas para el pago de las mismas el 4 de julio, el 15 de diciembre y el 30 de marzo.

Artículo 17.- AYUDA A SUBNORMALES.-

Se establece un plus de ayuda para todo trabajador que acredite tener uno o más hijos subnormales, en la cantidad de 4.193 pts. al mes por cada uno de ellos

Artículo 18.- AYUDA ESCOLAR.- Los trabajadores, independientemente de la antigüedad en las empresas, que tengan hijos en edad escolar se repartirán una bolsa de 225.740 pts. en la primera quincena del mes de septiembre, la cual será repartida por el Comité de Empresa.

Artículo 19.- FESTIVIDAD PATRONAL.- Con motivo de la festividad patronal, todo el personal afecto a las empresas percibirán una gratificación extraordinaria, según anexo I, por una sola vez y en consideración de dicho día como fiesta laboral abonable y no recuperable. Si concurriesen circunstancias especiales de trabajo se trasladará dicho día a otro comprendido entre los tres días anteriores o posteriores.

Artículo 20.- BOLSA DE VACACIONES.- Al comenzar el mes de vacaciones el trabajador percibirá una cantidad, por una sola vez, que figura en el anexo I.

CAPITULO III.- ASPECTOS SOCIALES.

Artículo 21.- JORNADA LABORAL.- Se establece una jornada laboral de 40 horas semanales distribuidas de Lunes a Sábado, ambos inclusivos, de acuerdo con las necesidades de cada trabajo y por acuerdo entre las empresas y sus Comités.

El tiempo establecido para bocadillo no será recuperable, y su duración máxima será de 20 minutos.

Como normas generales se establece que el horario de recogida de basuras nocturno, se deberá efectuar entre las 22h y las 8h, quedando las empresas facultadas para decidir en cada momento, cual debe ser el horario de salida de recogida nocturno, sin que en ningún caso pueda comenzar ni antes ni después de los límites de tolerancia previstos en este artículo.

A partir del 1 de octubre de 1987, la jornada laboral será de 39 horas semanales.

Artículo 22.- JORNADA DE TRABAJO EN FESTIVOS.- Las partes se comprometen a fijar un calendario con el fin de preci-

sar, para la vigencia del convenio, los días de descanso compensatorio por trabajar los días festivos. Para ello se respetará el principio de tres días de descanso por cada festivo trabajado. Los trabajadores que deseen trabajar en días festivos, deberán comunicarlo por escrito a las empresas en un periodo máximo de un mes desde la firma del presente convenio.

Una vez confeccionado el calendario de personal que trabajará en festivo voluntariamente, las empresas junto con sus Comités distribuirán los días de descanso que correspondan entre los 8 días anteriores y los 8 días posteriores a cada festivo.

Artículo 23.- VACACIONES.- Para todo el personal afecto al presente convenio se establecen 30 días naturales de vacaciones al año. Las empresas junto con sus Comités de empresa, confeccionarán dentro del primer trimestre del año las retribuciones a percibir en el periodo de vacaciones se calcularán considerando todos los conceptos salariales, y del presente convenio.

Artículo 24.- PERMISOS.- Las empresas, con audiencia de los representantes de los trabajadores, podrán conceder al personal que lo solicite, y por causas justificadas, hasta diez días de permiso sin sueldo al año. Los citados permisos deberán ser solicitados con una antelación mínima de siete días, salvo casos de urgente necesidad.

Artículo 25.- LICENCIAS.- El personal afecto por el presente convenio, tendrá derecho, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en la Ley, a disfrutar de licencias retribuidas en forma y condiciones que a continuación se indican:

- 1.- Licencia por matrimonio: 18 días.
- 2.- Casamiento de hijos: 2 días, si es en la misma localidad y 6 si es fuera de ella.
- 3.- Casamiento de hermanos o hermanos políticos, un día si es en la misma localidad y 5 si es fuera de ella.
- 4.- Muerte de padres, padres políticos, conyuge o hijos, tres días si es en la misma localidad y siete si es fuera de ella.

5.- Muerte de ascendientes, nietos, hermanos o hermanas políticas, dos días si es en la misma localidad y seis si es fuera de ella.

6.- Nacimiento de hijos, tres días. Si ocurre enfermedad grave se ampliará a siete días.

7.- Enfermedad grave de ascendientes o descendientes directos del trabajador o su mujer, tres días si es en la misma localidad y siete si es fuera de ella.

8.- Por traslado del domicilio habitual los días.

9.- Para el caso de renovación de carnet de conducir de las clases "C", "D" y "E" de todo el personal que lo requiera para la realización de su trabajo en la empresa, el tiempo que sea necesario para la realización de los exámenes.

Las retribuciones de las licencias anteriormente mencionadas será con arreglo al salario real percibido en un día efectivo de trabajo.

Artículo 26.- ROPA DE TRABAJO.- Con el fin de proteger al trabajador en el ejercicio de sus funciones, las empresas estarán obligadas a suministrar a su personal los equipos de ropa y demás artículos necesarios. A tal efecto se le suministrará al personal un mínimo de:

VERANO: 2 pantalones, 2 camisas, 2 pares de sandalias, guantes y demás efectos necesarios.

INVIERNO: 2 pantalones, 2 camisas, 2 pares botas (una de ellas de agua) 1 jersey, 1 traje de agua y 1 chaqueta.

Con carácter bianual, un anorak u otra prenda similar a escoger de común acuerdo entre las partes. El personal se hace responsable del cuidado de los efectos y prendas que le suministren y del buen uso de las mismas, estando obligados, en todo momento, a hacer uso de los que les correspondan en función de la época del año. Las empresas de acuerdo con sus Comités, elegirán un mismo modelo y una misma calidad para todos los trabajadores.

Las empresas, previo conocimiento de los Comités, podrán sancionar con dos días de empleo y sueldo a todo trabajador que no haga uso de los unifor-

mes establecidos. Las empresas se comprometen a efectuar la entrega de los uniformes el 15 de abril para los de verano y el 15 de Octubre para los de invierno.

Artículo 27.- JUBILACION.- De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 14/1981 de 20 de agosto, los trabajadores afectados por el presente convenio podrán jubilarse a los 64 años con el 100% de los derechos pasivos, para los cuales las empresas se obligan a cubrir las vacantes producidas por este sistema de jubilación, con la contratación de un nuevo trabajador por cada uno jubilado, con un contrato de trabajo de iguales características del extinguido. Los Comités de empresa o Delegados de personal de las secciones sindicales, tendrán potestad de comprobación del exacto cumplimiento de esta normativa.

Artículo 28.- COMPLEMENTO DE JUBILACION.- Al producirse la jubilación de un trabajador, las empresas le abonarán en concepto de ayuda, la cantidad que a continuación se detalla:

Si se solicita a los 60 años 95.000 Pts
Si se solicita a los 61 años 85.000 Pts
Si se solicita a los 62 años 74.000 pts
Si se solicita a los 63 años 62.000 pts.

Este artículo solo tendrá validez para aquellos trabajadores que tengan más de 10 años de antigüedad en las empresas.

Artículo 29.- PERCEPCIONES EN CASO DE I.L.T.

1.- En caso de Accidente laboral o enfermedad profesional, el trabajador percibirá el 100% del salario real que venía percibiendo.

2.- En caso de hospitalización las empresas complementarán hasta el 100% de los derechos pasivos del trabajador desde el primer día de hospitalización y mientras dure su ingreso.

3.- En caso de I.L.T. por enfermedad, las empresas complementarán desde el 31 día de baja y mientras dura la I.L.T., el 100% de los derechos pasivos del trabajador al producirse la misma.

Si el índice medio de absentismo bajara en el segundo semestre de 1987,

con respecto al primero, el plazo para completar hasta el 100% de los derechos pasivos en caso de enfermedad a partir del 1 de enero de 1988, se reducirá al 10 día de Baja. Si en el segundo semestre de 1988, el índice de absentismo aumentara con respecto al primero, este plazo, a partir del 1 de enero de 1989 será de 30 días.

En caso de fallecimiento del trabajador, con independencia del motivo de la misma, la viuda o familiares con los que conviva, percibirán una ayuda para gastos de sepelio con cargo a las empresas y por una sola vez, 40.000 ptas.

Las empresas, deberán suscribir una póliza de seguros en los casos de muerte o invalidez derivadas de accidente de trabajo, para todos los trabajadores afectos a las mismas, por una cuantía 1.000.000 ptas. en el caso de muerte y de 1.000.000 ptas en el caso de invalidez permanente.

Este artículo entrará en vigor pasado un mes desde la firma del convenio.

Artículo 30.- ACCIDENTES DE TRAFICO.

1.- En el supuesto de retirada de carnet de conducir a un productor realizando su cometido en un vehículo de las empresas, estas le asignarán un trabajo similar o equivalente hasta que le sea devuelto el mismo, o hasta que finalice su contrato laboral. Este beneficio quedará sin efecto en los supuestos de imprudencia constitutiva de delito y/o embriaguez. En caso de reincidencia, se estudiará cada caso en particular.

2.- En caso de que la retirada del permiso de conducir sea con un vehículo particular y siempre que no concurren circunstancias de imprudencia temeraria o mala fe, las empresas se comprometen a garantizarle el puesto de trabajo durante los dos primeros meses, percibiendo idéntica retribución y transcurridos los cuales, las empresas le conservarán su categoría profesional y salario base correspondiente, pero los complementos los recibirá de acuerdo a su nuevo trabajo.

3.- Si la retirada se produce con coche particular, por hechos acaecidos durante la ida o vuelta del trabajo, se estará a lo dispuesto en el párrafo 1.

4.- Si, como consecuencia del su-

puesto contemplado en el número 1 de este artículo, el trabajador fuese detenido o ingresado en prisión, las empresas se comprometen a reservarle el puesto de trabajo durante el tiempo que dure dicha situación.

Artículo 31.- AYUDA SOCIAL. MEJORAS MEDICAS.- Cada trabajador que demuestre mediante receta médica y facturas, necesitar gafas graduadas o dentadura postiza, recibirá por parte de las empresas 100% del importe de los cristales de las gafas y el 50% del valor de la dentadura, esta ayuda se realizará como máximo una vez al año en el caso de los cristales y por una sola vez en el caso de la dentadura postiza.

CAPITULO IV.- ASPECTOS SINDICALES.

Artículo 32.- CENSOS.- Las empresas confeccionarán anualmente dos censos de trabajadores con el contenido que a continuación se indica:

a) General.- En el que estarán todos los trabajadores del centro por orden alfabético, fecha de ingreso, categoría y D.N.I.

b) Especial.- Por orden de antigüedad de cada trabajador.

Las empresas se comprometerán a mantener la plantilla durante la vigencia del presente convenio, que para el caso de la empresa Ingeniería para los Municipios del Sureste, S.A. se fija en 132 trabajadores.

Artículo 33.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.- El trabajador afectado por este convenio tendrá, en la prestación de sus servicios, una adecuada protección, en materia de seguridad e higiene.

Así mismo, habrá de observar en su trabajo todas las medidas legales y reglamentarias en esta materia.

En las inspecciones y control de tales medidas, que sean de observancia obligada para las empresas, el trabajador tiene derecho a participar por medio de sus representantes en el centro de trabajo.

Artículo 34.- FORMACION EN ESTA MATERIA.- Las empresas vendrán obligadas a facilitar a todos sus trabajadores una formación práctica y adecuada en ma-

teria de Seguridad e Higiene, y estos estarán precisados a seguir estas enseñanzas y a realizar cuantas prácticas se celebren fuera de su jornada.

Artículo 35.- COMITE DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.- El Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo y en su defecto los representantes legales de los trabajadores en los diferentes centros de trabajo, siempre que aprecien una posibilidad de accidente por incumplimiento de lo legislado en esta materia, requerirán por escrito a la dirección de las empresas a fin de que se adopten las medidas oportunas y, caso de no ser atendidas sus peticiones, podrán dirigirse a la autoridad competente.

También podrán, si el riesgo de accidente fuere inminente y con los informes técnicos precisos, ordenar la paralización inmediata del trabajo según lo dispuesto en el Art. 19 del Estatuto de los Trabajadores.

Por medio de este Comité, los trabajadores, tendrán derecho a conocer toda información sobre las materias empleadas y demás aspectos del proceso productivo, así como los posibles riesgos que puedan dañar su salud física o mental como consecuencia de su trabajo.

En los procesos productivos, el trabajador tendrá derecho al conocimiento de toda la información disponible sobre los riesgos reales y potenciales, así como los mecanismos empleados por las empresas para su prevención. Las empresas estarán obligadas a señalar todas las substancias y materiales que utilice, a los efectos de cumplir lo prevenido en los convenios de la OIT suscritos por el Estado Español en esta materia.

El Comité de seguridad e higiene en el trabajo podrá exigir en aquellos puestos de trabajo donde hubiere riesgo para la salud la adopción de medidas especiales de vigilancia siempre que tal riesgo surja. El trabajador estará obligado a ponerlo en conocimiento de su superior, quien deberá tomar las medidas adecuadas para su evitación. En caso de no ser atendido, deberá dar cuenta al Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, por medio de sus representantes legales en el centro de trabajo, pudiendo dicho Comité interrumpir la realización del trabajo, hasta tanto hayan de-

saparecido esos riesgos, sin que por ello el trabajador denunciante pueda ser objeto de medida sancionadora alguna.

Las empresas se obligan a constituir los comités de Seguridad e Higiene conforme a lo establecido en la Ley.

Artículo 36.- DELEGADOS DE PERSONAL Los delegados de personal son el órgano representativo del conjunto de los trabajadores de la misma, que los han elegido para la defensa de sus intereses.

Artículo 37.- SECCIONES SINDICALES DE LA EMPRESA.- El sindicato que disponga de un número de afiliados equivalente a más del 50% de la plantilla en las empresas, podrá constituir sección sindical en la misma. Tales secciones estarán representadas ante la dirección por un representante, disponiendo este de 15 horas retribuidas al mes para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 38.- GARANTIAS EN EL EJERCICIO DE SU LABOR.

1.- Los miembros del Comité de Empresa, dispondrán de hasta 20 horas retribuidas al mes, a fin de poder atender a sus funciones representativas, no computándose a tal efecto, el tiempo invertido en reuniones o acciones realizadas o convocadas por las empresas, que se denominará "Tiempo de Empresa".

2.- Ningún trabajador que ostente cualquiera de los cargos de representación contenidos en este artículo y en los dos anteriores, podrá ser objeto de sanción o despido sin que se observen las percepciones legales en vigor en materia de representación sindical.

3.- Las Empresas, conjuntamente con los representantes de los trabajadores, podrán decidir la sanción oportuna para aquel trabajador con cargo de representación sindical que incumpla lo dispuesto en esta normativa, e igualmente vigilará el desarrollo y aplicación de la misma.

4.- Los miembros del Comité de Empresa y los representantes de los trabajadores en las secciones sindicales dispondrán de las necesarias facilidades para informar correctamente a los trabajadores.

5.- El lugar de reunión será el cen-

tro de trabajo y las mismas podrán celebrarse dentro de la jornada laboral, siempre que exista crédito de horas sindicales.

6.- La excedencia por motivos sindicales tendrá el mismo tratamiento a nivel jurídico que la otorgada por desempeño de cargo público.

Artículo 39.- FUNCIONES E INTERVENCIÓN DEL COMITE DE EMPRESA.- El órgano de representación de los trabajadores tendrá las siguientes funciones de intervención:

a) Intervenir ante la dirección de las empresas, a fin de asegurar el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de seguridad social, así como el respeto a los pactos y usos de las empresas en vigor, ejercitando en su caso, cuantas acciones sean pertinentes ante los organismos y tribunales competentes.

b) Información previa y participación en lo que respecta al ingreso de un nuevo miembro en las empresas, de acuerdo con el artículo 32 apartado b en este convenio.

c) En la extinción de los contratos de trabajo, habrá de estar informado del documento por el que se declare la terminación de la relación laboral así como de estar satisfechas las obligaciones empresariales derivadas de dicha relación contractual.

d) Participar en materia de información y capacitación de personal en las empresas.

e) Vigilancia sobre las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo.

f) Cuantas otras funciones tengan encomendadas por la legislación en vigor.

Artículo 40.- OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS CON RESPECTO AL COMITE DE EMPRESA Y SECCIONES SINDICALES.

1.- Para mejor cumplimiento de su misión en defensa de los intereses de los trabajadores, el Comité de Empresa, así como las secciones sindicales representativas, deberán ser informados por la dirección de las empresas sobre los siguientes extremos:

a) Anualmente, sobre la situación econó-

mica de la Empresa.

b) Sobre cualquier decisión de la dirección, en materia de estructuración orgánica empresarial del personal a su servicio, que pueda afectar a los intereses generales de los operarios, debiendo en tales casos ser oído por el Comité de Empresa de las Secciones Sindicales.

2.- Será necesaria la negociación previa con los órganos de representación de los trabajadores en lo que respecta a las decisiones de la empresa sobre implantación y revisión de sistemas de organización del trabajo y demás cuestiones que puedan modificar o alterar las condiciones generales establecidas en los contratos de trabajo de personal de las empresas. En el curso de las negociaciones de carácter previo, los representantes de los trabajadores podrán estar asesorados por aquellos expertos en cada materia que libremente designe.

3.- Así mismo será perceptiva esta negociación previa con los órganos de representación de los trabajadores, en las materias de reestructuración de plantilla, cierres totales o parciales y reducción de jornadas, así como en lo que se refiera al traslado, total o parcial de las instalaciones de trabajo.

Artículo 41.- ASAMBLEA DE LOS TRABAJADORES.

1.- Los trabajadores podrán reunirse en asambleas que podrán ser convocadas por el Comité de empresa o secciones sindicales representativas, a iniciativa propia o a petición de un número de trabajadores no inferior al 25% de la plantilla afectada.

La asamblea será, en todo caso, presidida por el Comité de Empresa o los representantes de las secciones sindicales convocantes, quienes serán responsables del normal funcionamiento y desarrollo de la misma. La convocatoria deberá ser comunicada por la parte convocante a la dirección de la empresa.

2.- Los requisitos formales se limitarán a la mera notificación de la celebración de la asamblea por quien lo haya programado.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA.- DENUNCIA DE CONVENIO.- Los firmantes acuerdan establecer un preaviso de 15 días con antelación a la caducidad del presente texto, conjuntamente con la propuesta de un calendario para el inicio de las negociaciones del próximo Convenio Colectivo.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.- **NORMATIVA APLICABLE.-** En todo lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para la Limpieza Pública, Riego, Recogida de Basuras y Limpieza y Conservación de Alcantarillado, de 1 de diciembre de 1972.

FIRMAS
(Ilegibles)

TABLA DE SALARIOS 1.987

ANEXO 1

	Salario Base	P.Penos.	P.Nocturn.	P.Transp.	P.Comp.	S.Martin	B.Vacac.	P.Res.
OFICIAL ADMINISTRATIVO	2.312			6.496	4.413	2.444	10.864	578
JEFE DE SERVICIOS	2.030	508		6.496	4.413	2.444	10.864	508
CAPATAZ DIURNO	1.977	495		6.496	4.413	2.444	10.864	495
CAPATAZ NOCTURNO	1.977	495	495	6.496	4.413	2.444	10.864	495
MECANICO	1.894	474		6.496		2.444	10.864	474
CONDUCTOR DIURNO	1.879	470		6.496	4.413	2.444	10.864	470
CONDUCTOR NOCTURNO	1.879	470	470	6.496	4.413	2.444	10.864	470
PEON DIURNO	1.784	446		6.496		2.444	10.864	446
PEON NOCTURNO	1.784	446	446	6.496		2.444	10.864	446
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)

TABLA DE ANTIGUEDADES

	1 BIENIO	2 BIENIO	3 BIENIO	3 BIENIO	1 QUINQUENIO
PERIODICACIONES	2.475	4.949	7.424		10.313
1 y 8 Diario					
2 y 3 Dias trabajados					
4 y 5 11 meses					
6 y 7 1 vez al año.					

815

MARCIAL PEREZ FERNANDEZ, Secretario General de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta,

CERTIFICO: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha incoado actas de infracción y liquidación a la empresa FERNANDO JIMENEZ DURAN, que no han podido ser notificadas, al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Expediente: OIL-43/87; FERNANDO JI-

MENEZ DURAN; Importe: 88.979 pts.

Expediente: 081-178/87; FERNANDO JI MENEZ DURAN; Importe: 100.000 Pts.

Se advierte que en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la notificación, pueden impugnarse estas actas ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado, acompañado de las pruebas que se juzguen convenientes, de acuerdo con el art. 23 del Decreto 1860 75, de 10 de julio.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta a veintitrés de junio de mil novecientos

ochenta y siete.

Vº Bº

El Director Provincial,
Víctor Núñez García.

JUZGADO DE DISTRITO
CEUTA

816

CEDULA DE NOTIFICACION

Por tenerlo acordado el señor juez de Distrito de esta ciudad, en juicio faltas número 417 de 1983 sobre escándalo contra otros y MOHAMED TIKSA EL BARRAK, se da traslado, por término de TRES DIAS, de las liquidaciones de costas y Tasas Judiciales que respectivamente ascienden a CUATRO MIL DOSCIENTAS y CIENTO VEINTIUNA, apercibido que si transcurre este plazo sin formular reclamación alguna, se procederá a su cobro, si preciso fuese, por vía de apremio.

Ceuta, a 17 de junio de 1987.

El Secretario,
(Ilegible)

817

REQUISITORIA

Por tenerlo acordado el Sr. Juez de Distrito de esta ciudad en juicio faltas núm. 417 de 1983 sobre escándalo contra otros y MOHAMED TIKSA EL BARRAK, natural y vecino de Tetuán, nacido el 20,1,1959, hijo de Bogdad y Habiba, soltero, obrero, cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de DIEZ DIAS comparezca ante este Juzgado de Distrito sito en la calle Agustina de Aragón, 4 bajo derecha, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser DECLARADO REBELDE.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

gan a disposición de este juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 17 de junio de 1987.

El Juez de Distrito, El Secretario,
(Ilegible) (Ilegible)

818

REQUISITORIA

Por tenerlo acordado el Sr. Juez de Distrito de esta ciudad en juicio faltas núm. 479 de 1987 sobre imprudencia contra AHMED EL HADDAD nacido en Duar Announ Hociema, Alhucemas, el año 1950, hijo de Mohamed y Minuchm, soltero, obrero, residente en Chez Monsier, Francia, titular del coche 4470-SB-30, cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de DIEZ DIAS comparezca ante este Juzgado de Distrito sito en la calle Agustina de Aragón, 4 bajo derecha, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser DECLARADO REBELDE.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 15 de junio de 1987.

El Juez de Distrito, El Secretario,
(Ilegible) (Ilegible)

819

CEDULA DE NOTIFICACION

Por tenerlo acordado el señor Juez de esta ciudad, en juicio faltas número 479 de 1987 sobre imprudencia contra AHMED EL HADDAD, se da traslado, por término de TRES DIAS, de las liquidaciones de costas y Tasas Judiciales que respectivamente ascienden a TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTAS y OCHOCIENTAS SETENTA Y CINCO, apercibido que si trans-

curre este plazo sin formular reclamación alguna, se procederá a su cobro, si preciso fuese, por vía de apremio.

Ceuta, a 15 de junio de 1987.

El Secretario,
(Ilegible)

820

CEDULA DE NOTIFICACION

El Señor Juez de Distrito de esta Ciudad en juicio de faltas número 832 de 1986 sobre hurto frustrado ha acordado notificar a MOHAMED MOHAMED MOHAMED, la sentencia dictada con fecha diez de noviembre de 1986 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente: Que debo absolver y absuelvo a Mohamed Mohamed de los hechos que se le imputaban y que dieron origen a las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas de este Juicio.

Ceuta 15 de junio de 1987.

El Secretario,
(Ilegible)

821

CEDULA DE NOTIFICACION

El Señor Juez de Distrito de esta Ciudad en juicio de faltas número 1790 de 1986 sobre lesiones, ha acordado notificar a NIKAS AHMED MOHAMED Y HASSAN MOHAMED BERMON la sentencia dictada con fecha veintisiete de abril de 1987 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Que debo condenar y condeno a HASSAN MOHAMED BERMON, como autor responsable de una falta de lesiones prevista y penada en el art. 582 del Código penal, a la pena de CINCO DIAS de arresto menor y al pago de las costas de este Juicio.

Ceuta 16 de junio de 1987.

El Secretario,
(Ilegible)

822

CEDULA DE NOTIFICACION

El Señor Juez de Distrito de esta Ciudad en juicio de faltas número 1859 de 1986 sobre hurto, ha acordado notificar a ABDEL-LAH SIAZH, NOUREAINE MAR-MON, HAMAAN AKANNI, AMAR ABBOU, HAMIDO EL MORABIT, la sentencia dictada con fecha dos de febrero de 1987 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Que debo absolver y absuelvo a ABDEL-LAH SAIARN, NOUREDDINE MARMOUM y HAMDAN AKANNI, de los hechos que se le imputaban y que dieron origen a estas actuaciones, declarando de oficio las costas de este juicio.

Ceuta 16 de junio de 1987.

El Secretario,
(Ilegible)

823

CEDULA DE NOTIFICACION

El Señor Juez de Distrito de esta Ciudad en juicio de faltas número 1718 de 1987 sobre hurto ha acordado notificar a Ahmed Mansour la sentencia dictada con fecha dieciocho de mayo de 1987 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Que debo absolver y absuelvo a Ahmed Ben Mansour de los hechos que se le imputaban y que dieron origen a estas actuaciones, declarando de oficio las costas del juicio.

Ceuta 16 de junio de 1987

El Secretario,
(Ilegible)

824

CEDULA DE NOTIFICACION

El Señor Juez de Distrito de esta Ciudad en juicio de faltas número 1857 de 1983 sobre imprudencia ha acordado notificar a José Ciruela Heredia la sen

tencia dictada con fecha quince de junio de 1986 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Que debo absolver y absuelvo a RAFAEL PEREZ AGUILAR, de los hechos que se le imputaban y que han dado origen a las presentes actuaciones, declarando, de oficio las costas de este juicio y reservando a la parte perjudicada el ejercicio de las acciones civiles pertinentes.

Ceuta 15 de junio de 1987.

El Secretario,
(Ilegible)

825

CEDULA DE NOTIFICACION

El Señor Juez de Distrito de esta Ciudad en juicio de faltas número 972 de 1986 sobre malos tratos, ha acordado notificar a MARIA DOLORES LOPEZ MENA, la sentencia dictada con fecha quince de junio de 1986 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Que debo absolver y absuelvo a MANUEL CANALES MARENO, de los hechos que se le imputaban y que han dado origen a las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas de este Juicio.

Ceuta, 15 de junio de 1987.

El Secretario,
(Ilegible)

826

CEDULA DE NOTIFICACION

El Señor Juez de Distrito de esta Ciudad en juicio de faltas número 881 de 1986 sobre imprudencia daños e insultos ha acordado notificar a ABDELAZIS ABDELKADER AHMED la sentencia dictada con fecha diez de noviembre de 1986 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Que debo absolver y absuelvo a Mohamed Abdeselam Layasi y a Abdelazis Abdelkader Ahmed, de los hechos que se les imputaban y que han dado origen a

las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas de este Juicio.

Ceuta, 15 de junio de 1987.

El Secretario,
(Ilegible)

827

CEDULA DE NOTIFICACION

El señor Juez de Distrito de esta Ciudad en juicio de faltas número 370 de 1986 sobre amenazas y coacciones ha acordado notificar a AMINA MOHAMED MOHAMMED la sentencia dictada con fecha veintidós de septiembre de 1986 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Que debo absolver y absuelvo a AHMED BUYEMA DRIS, de los hechos que se le imputaban y que han dado origen a las presentes actuaciones declarando de oficio las costas de este juicio.

Ceuta 15 de junio de 1987.

El Secretario,
(Ilegible)

828

REQUISITORIA

Por tenerlo acordado el Sr. Juez de Distrito de esta ciudad en juicio faltas número 2013 de 1986 sobre imprudencia contra OUAHABI ALHASSANI ABDESELAM, nacido en Tánger el año 1949, mecánico, residente en Tánger Val Flemi me 63 número 29 y cuyo paradero actual se desconoce por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de DIEZ DIAS comparezca ante este Juzgado de Distrito sito en la calle Agustina de Aragón, 4 bajo derecha, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser DECLARADO REBELDE.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este juzgado, pues

en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 12 de Junio de 1987.

El Juez de Distrito, El Secretario, (Ilegible) (Ilegible)

829

CEDULA DE NOTIFICACION

Por tenerlo acordado el señor juez de Distrito de esta ciudad, en juicio faltas número 2013 de 1986 sobre imprudencia, contra OUAHABI ALHASSANI ABDESE LAM, se da traslado, por término de TRES DIAS, de las liquidaciones de costas y Tasas Judiciales que respectivamente ascienden a DOSCIENTAS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTAS VEINTISEIS Y OCHOCIENTAS SETENTA Y CINCO, apercibido que si transcurre este plazo sin formular reclamación alguna, se procederá a su cobro, si preciso fuese, por vía de apremio.

Ceuta, a 12 de Junio de 1987.

El Secretario, (ilegible)

830

REQUISITORIA

Por tenerlo acordado el Sr. Juez de Distrito de esta Ciudad en juicio faltas núm. 1252 de 1985 sobre LESIONES contra ANTONIO GONZALEZ SANCHEZ, nacido en Chiclana de la Frontera el 20,3,1943 hijo de Antonia y de Manuel, casado, industrial, residente en Avda. Marina número 88 bajo y cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de DIEZ DIAS comparezca ante esta Juzgado de Distrito sito en calle Agustina de Aragón, 4 bajo derecha, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser DECLARADO REBELDE.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan

a disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 19 de junio de 1987.

El Juez de Distrito, El Secretario, (Ilegible) (Ilegible)

831

CEDULA DE NOTIFICACION

Por tenerlo acordado el señor Juez de esta ciudad, en juicio faltas número 1252 de 1985 sobre lesiones, contra ANTONIO GONZALEZ SANCHEZ, se da traslado, por término de TRES DIAS, de las liquidaciones de costas y Tasas Judiciales que respectivamente ascienden a QUINIENTAS Y NOVECIENTAS CINCUENTA Y OCHO, apercibido que si transcurre este plazo sin formular reclamación alguna, se procederá a su cobro, si preciso fuese, por vía de apremio.

Ceuta, a 22 de junio de 1987.

El Secretario, (Ilegible)

832

CEDULA DE CITACION

El Señor Juez de Distrito de esta Ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 608 de 1987, sobre lesiones ha mandado citar a SOHORA AHMED DRIS para que el próximo día veintitres de julio de 1987 comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciante, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, y su inserción en el "Boletín Oficial" de la Ciudad, firmo la presente en Ceuta a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete.

El Secretario, (Ilegible)

833

CEDULA DE NOTIFICACION

El Señor Juez de Distrito de esta Ciudad en juicio de faltas número 1840 de 1986 sobre hurto ha acordado notificar a SAIDA MOHAMED ABDERRAHAMAN, la sentencia dictada con fecha veintiseis de enero de 1987 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Que debo absolver y absuelvo a SAIDA MOHAMED ABDERRAHAMAN, de los hechos que se le imputaban y que han dado origen a las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas de este juicio.

Ceuta 17 de junio de 1987.

El Secretario,
(Ilegible)

834

REQUISITORIA

Por tenerlo acordado el Sr. Juez de Distrito de esta ciudad en juicio faltas núm. 1790 de 1986 sobre lesiones contra HASSAN MOHAMED BERMON, nacido en Túnez en 1961, hijo de Mohamed y Sahara, carpintero, vecino de Túnez y cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de DIEZ DIAS comparezca ante este Juzgado de Distrito sito en la calle Agustina de Aragón, 4 bajo derecha, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser DECLARADO REBELDE.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 22 de junio de 1987.

El Juez de Distrito, El Secretario,
(Ilegible) (Ilegible)

835

CEDULA DE NOTIFICACION

Por tenerlo así acordado el señor Juez de esta ciudad, en juicio faltas número 1790 de 1986 sobre lesiones, contra HASSAN MOHAMED BERMON, se da traslado, por término de TRES DIAS, de las liquidaciones de costas y Tasas Judiciales que respectivamente ascienden a SEISCIENTAS y NOVECIENTAS CINCUENTA Y OCHO PESETAS, apercibido que si transcurre este plazo sin formular reclamación alguna, se procederá a su cobro, si preciso fuese, por vía de apremio.

Ceuta, a 22 de junio de 1987.

El Secretario,
(Ilegible)

836

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de Distrito de esta Ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 764 de 1987, sobre hurto, ha mandado citar a ABDELKADER ALI HAUARI, para que el próximo día treinta de julio de mil novecientos ochenta y siete comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, y su inserción en el "Boletín Oficial" de la Ciudad, firmo la presente en Ceuta, a veintitres de junio de mil novecientos ochenta y siete.

El Secretario,
(Ilegible)

837

CEDULA DE CITACION

Por tenerlo acordado así la Sra. Juez de Distrito en autos de juicio Ci-

vil de Desahucio por falta de pago nº 32/87 seguidos a instancia de D. FRANCISCO CERNI MAS contra DON ANTONIO LOPEZ PLANA, domiciliado en calle Machado nº 1, bajo, SE CITA al demandado para que por sí o mediante representante legal comparezca en este Juzgado para celebración de vista, el día nueve de julio próximo a las doce horas, apercibiéndole que al no hacerlo, o al siguiente día a la misma hora, se dictará sentencia declarando haber lugar al desahucio.

Lo que se notifica a dicho demandado, a los efectos previstos en la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Ceuta a 22 de junio de 1987.

El Secretario,
(Ilegible)

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE CEUTA

838

EDICTO

Que en los autos que en esta Magistratura de Trabajo se siguen bajo el número 97/86 seguidos a instancia de José Manuel Barreiro Gómez contra Enrique Serra Coll sobre Resolución Contrato Laboral, actualmente en trámite de Ejecución, se ha dictado providencia de esta fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de esta ciudad, en la que se acuerda sacar a pública subasta los bienes embargados que a continuación se relacionan, la cual será la SEGUNDA y ha de tener lugar el día VEINTINUEVE de JULIO del presente año, a las DOCE HORAS, en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en la calle Real núm. 63 de esta ciudad.

BIENES QUE SE SUBASTAN

Un vehículo marca Honda T-N-7, matrícula CE-6544-A, propiedad del ejecutado D. Enrique Serra Coll, valorado en 30.000 pesetas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

1º.- Para tomar parte en la subasta

deberán los licitadores constituir previamente en la Mesa de esta Magistratura el importe del 10% del avalúo, que servirá de tipo para esta subasta.

2º.- No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del referido avalúo y por tratarse de la SEGUNDA subasta, dicho bien saldrá con una rebaja del 25% de su tasación.

3º.- La subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana, los bienes se adjudicarán a calidad de ceder.

4º.- Las cargas y gravámenes anteriores o preferentes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dada en Ceuta a veintidós de Junio de mil novecientos ochenta y siete.

Yo Bo

El Magistrado de Trabajo,
Alvaro Espinosa Cabezas.

El Secretario,
Juan A. Pérez Morón.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA

E INSTRUCCION Nº 1

CEUTA

839

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia número UNO de CEUTA en el Procedimiento Civil MEDIDAS PROVISIONALES DE SEPARACION MATRIMONIAL 145/87 instado por Dª Maria Isabel Román Heredia contra D. Daniel Peña Espinosa y el Mº Fiscal, se cita a instancia de la parte actora, por primera vez a D. Daniel Peña Espinosa, en ignorado paradero, para que el día dieciséis de julio próximo a las nueve horas, comparezca ante este Juzgado, con objeto de asistir a la comparecencia prevista en el artº 1897 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, bajo apercibimiento de que, si no lo verifi-

can, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, debiendo comparecer con abogado y procurador.

Ceuta, veinte de junio de mil novecientos ochenta y siete.

El Secretario Judicial,
(Ilegible)

840

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado, en resolución de esta fecha, dictada a instancias de la parte actora, en autos número 144 de 1987 de separación matrimonios promovidos por D^a María Isabel Román Heredia representado por el Procurador Sr. Isabel Laredo contra D. Daniel Peña Espinosa y el M^o Fiscal, por la presente, SE EMPLAZA a D. Daniel Peña Espinosa, en ignorado paradero, para que en el término de veinte días comparezca ante este Juzgado, personándose en legal forma y conteste la demanda presentada, significándole que se encuentra en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados bajo apercibimiento de que, caso de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ceuta, a veinte de junio de mil novecientos ochenta y siete.

El Secretario Judicial,
(Ilegible)

841

CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO

En el procedimiento judicial sumario del art^o. 131 de la Ley Hipotecaria que tramita este Juzgado al n^o 149/87 a instancias de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta, contra D^a Francisca Pérez González, D^a María Teresa y D. Carlos María Madrona Pérez, como herederos de D. Antonio Madrona Ibáñez, y contra los posibles terceros poseedores

de las fincas hipotecadas se ha dictado la resolución del tenor siguiente, en lo esencial:

"PROPUESTA DE PROVIDENCIA QUE FORMULA DON GARCIA BURGOS DE LA MAZA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE CEUTA.- Ceuta, a veinte de junio de mil novecientos ochenta y siete.

Por repartido a este Juzgado el anterior escrito de demanda, escritura de poder bastante, documentos acompañatorios y copias simples de todo ello, Regístrese y fórmese pieza de Autos, en que se tiene por comparecido y parte a la procurador Sra. Toro, en la representación que ostente de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta, entendiéndose con dicho causidido las sucesivas actuaciones en la forma que determina la Ley. Se admite la demanda sobre procedimiento judicial sumario del art^o 131 de la Ley Hipotecaria, que se formula. Requierase a los demandados D^a Francisca Pérez González, y D^a María Teresa y D. Carlos María Madrona Pérez, estos dos últimos con herederos de D. Antonio Madrona Ibáñez, y a los posibles terceros poseedores de las fincas hipotecadas, en los domicilios y de la manera que se determina en el art^o. anteriormente citado, para que en el término de DIEZ DIAS, paguen a la parte actora la suma de seis millones cincuenta y cinco mil doscientas treinta y siete pesetas. En cuanto a los posibles terceros poseedores de las fincas hipotecadas, requiéraseles mediante edictos que se fijen y publiquen en el Boletín Oficial de Ceuta, y Boletín Oficial del Estado, para lo cual se librarán los correspondientes despachos, fijándose uno de ellos igualmente en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

GARCIA BURGOS DE LA MAZA. CONFORME.
EL MAGISTRADO JUEZ. LUIS FERNANDO ZORZA
NO BLANCO. Firmados y Rubricados.

Las fincas hipotecadas se describen de la forma siguiente:

A) Planta baja: sin número de gobierno, perteneciente a la casa radicante en el Campo Exterior de Ceuta, sitio denominado Costa Norte y Arroyo del Infierno, carretera de Ceuta a Benjú o playa de Benítez, que es la finca registral n^o 4.773-duplicado, la que a los

efectos de la comunidad y en relación con la planta alta se le señala con el número uno. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ceuta, al folio 228 del Tomo 88, finca 5.253, inscripción 2ª.

B) Urbana: Edificio dedicado a almacén y local de negocio de una sola planta, con una pergola delante de su fachada y desahogo de terreno, donde tiene su entrada desde la carretera de Benzú, que es el frente, sin que tenga nº de gobierno. Está sito en el Campo Exterior de Ceuta, en el paraje denominado Costa Norte y Arroyo del Infierno, junto a la carretera de Ceuta a Benzú, o playa de Benítez- Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ceuta, al folio 225-vuelto, del Tomo 88, finca nº 5.252 inscripción 2ª.

C) Urbana: Planta alta: sin nº de gobierno, perteneciente a la casa radicante en el Campo Exterior de Ceuta, sitio denominado Costa Norte y Arroyo del Infierno, carretera de Benzú, o Playa de Benítez, que es la registral nº 4.773-duplicado, la que a efectos de la comunidad y en relación con la planta baja, se le señala con el nº 2. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ceuta, al folio 5-vuelto, Tomo 91, finca nº 5.254 inscripción 5ª.

La anterior resolución no es firme y contra la misma se puede interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este mismo Juzgado.

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento en forma a los posibles terceros poseedores de las fincas hipotecadas, libro la presente que firmo en la Ciudad de Ceuta, a veinte de junio de mil novecientos ochenta y siete.

El Secretario Judicial,
(Ilegible)

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA
E INSTRUCCION Nº 2
CEUTA

842

REQUISITORIA

CHRISTIAN PAUL MINVIELLE, nacido el 23 de Octubre de 1938, en Cauderan (Francia), hijo de Maurice y de Fernanda, soltero, mecánico, domiciliado en Biarritz (Francia), Avenue du Parc Bon Air, 3 pasaporte comunitario 85iL33472 y cuyo paradero actual se ignora, procesado en el Sumario núm. 176/86 por delito Contra la Salud Pública y Contrabando, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción nº 2 de Ceuta, sito en c/ Padilla nº 1, a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado poniéndolo, caso de ser habido, a disposición del Juzgado de Instrucción núm. Dos de Ceuta; por estar decretada su prisión provisional en mencionada causa por auto de fecha 25 junio 1987.

Ceuta, a 25 de junio de 1987.

El Magistrado Juez, El Secretario,
(Ilegible) (Ilegible)

843

REQUISITORIA

LAHCEN AIT LHON, hijo de Ahmed y Aicha, nacido el año 1959, casado, natural de Houltte Tinenhir (Marruecos), y cuyo paradero actual se ignora, procesado en el Sumario núm. 156/86 por delito Contra la Salud Pública y Contrabando, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción nº Dos de Ceuta, sito en c/ Padilla nº 1, a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado poniéndolo, caso de ser habido, a

disposición de la Iltma. Audiencia Provincial de Cádiz, Rollo núm. 788 por estar decretada su prisión provisional en mencionada causa por auto de fecha 27 mayo 1987.

Ceuta, a 20 de junio de 1987.

El Magistrado Juez, El Secretario,
(Ilegible) (Ilegible)

844

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el Iltmo. Sr. Magistrado Juez de Instrucción núm. 2 de esta ciudad, en cumplimiento de carta Orden núm. 255/87, dimanante del Sumario 21/85, se cita por medio de la presente al testigo EGIDIO ZENUCCHINI, vecino de Brescia (Italia), nacido en Manerbio el día 18-9-42, hijo de Franco y Libera, para que el próximo día 7 de Septiembre a las 10'30 horas, comparezca ante la Sala de la Audiencia Provincial de Cádiz, que se constituirá en el Ayuntamiento de esta Ciudad, para asistir al acto del Juicio Oral, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho, teniendo su comparecencia carácter obligatorio.

Y para que conste, expido la presente en Ceuta a diecinueve de Junio de mil novecientos ochenta y siete.

El Oficial Interino,
(Ilegible)

845

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el Iltmo. Sr. Magistrado Juez de Instrucción núm. Dos de esta ciudad, en Carta Orden núm. 254/87 dimanante del Sumario 68/86, se cita por medio de la presente al testigo AHMED OUHAMAD, vecino de Rincón de M'Dic, con domicilio en c/ Haid el Kalag, para que el próximo día NUEVE de septiembre a las 10'30 horas, comparezca ante la Sala de la Audiencia Pro-

vincial de Cádiz, que se constituirá en el Ayuntamiento de esta ciudad, para asistir al acto del Juicio Oral, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste, expido la presente en Ceuta a diecinueve de Junio de mil novecientos ochenta y siete.

El Oficial Interino.
(Ilegible)

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CEUTA

846

DECRETO

Visto escrito presentado por D^a MARIA OLIVA MUÑOZ ARENILLAS solicitando licencia municipal para la apertura de un establecimiento sito en TENIENTE ARRABAL 4 para dedicarlo a LANAS Y SIMILARES.

Visto que todos los informes técnicos existentes en el expediente son dados en sentido favorable, esta Alcaldía a tenor de las facultades que le confiere la vigente legislación, ha tenido a bien CONCEDER licencia municipal a D^a MARIA OLIVA MUÑOZ ARENILLAS para la actividad solicitada.

Esta autorización se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicios del de terceros.

Lo manda y firma el Ilustrísimo Sr. Alcalde Presidente D. AURELIO PUYA RIVAS, ante mi el Secretario General de lo que CERTIFICO.

Ceuta, 23 de junio de 1987.

847

DECRETO

Visto escrito presentado por D. RAFAEL RUIZ BENITEZ solicitando licencia municipal para la apertura de un establecimiento sito en COLONIA WEIL 10, para dedicarlo a LABORATORIO ANALISIS CLINICOS.

Visto que todos los informes técni-

cos existentes en el expediente son dados en sentido favorable, esta Alcaldía a tenor de las facultades que le confiere la vigente legislación, ha tenido a bien CONCEDER Licencia municipal a D. RAFAEL RUIZ BENITEZ para la actividad solicitada.

Esta autorización se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicios del de terceros.

Lo manda y firma el Ilustrísimo Sr. Alcalde Presidente D. AURELIO PUYA RIVAS, ante mí el Secretario General de lo que CERTIFICO.

Ceuta, 25 de junio de 1987.

848

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza impuesta por RAFAEL SANZ ORTIZ para responder del suministro de un Camión Cisterna marca Pegaso, modelo I2I4 matrícula CE-6285-C.

El plazo para presentarlas será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, conforme lo prevenido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación.

Ceuta 30 de junio de 1987.

El Secretario General,
Rafael Lirola Catalán.



CAJA DE AHORROS DE CEUTA



URBANA NUM. UNO
Plaza de la Constitucion
(CAJERO AUTOMATICO)



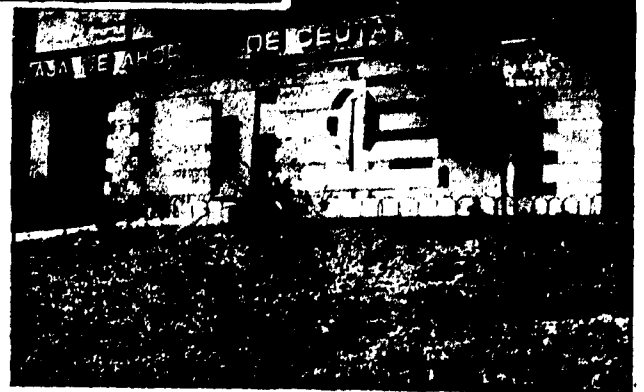
URBANA NUM. DOS
Barriada de San José
(CAJERO AUTOMATICO)



OFICINA PRINCIPAL
Plaza de los Reyes
(CAJERO AUTOMATICO)



URBANA NUM. TRES
Barriada de Villa-Jovita



URBANA NUM. CUATRO
Poligono Virgen de Africa

Siempre cerca

Ayuntamiento de Ceuta Boletín Oficial

FRANQUEO

Sr. D
